



AUTORIZACIONES AMBIENTALES SECTORIALES RESOLUCIÓN

Expediente: AAS20200012

TGRV HIJOS DE MARTÍNEZ ROCA S.L.
AVDA. MURCIA, 3
30709 TORRE PACHECO

DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
Nombre:	TGRV HIJOS DE MARTÍNEZ ROCA S.L.	NIF/CIF:	B73327827
		NIMA:	3000007362
DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO			
Domicilio:	POLÍGONO 158, PARCELA 4 LOS MARTÍNEZ DEL PUERTO		
Población:	30156 LOS MARTÍNEZ DEL PUERTO - MURCIA		
Actividad:	PLANTA DE VALORIZACIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS		

Visto el expediente nº **AAS20200012** instruido a instancia de **TGRV HIJOS DE MARTÍNEZ ROCA S.L.**, con el fin de obtener autorización ambiental sectorial para una instalación de gestión de residuos no peligrosos, se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En fecha 02/01/2015 la mercantil **TGRV Hijos de Martínez Roca S.L.** presenta solicitud de autorización ambiental única para un proyecto de ampliación de instalación de gestión de residuos no peligrosos, ubicado en Polígono 158, parcela 4 de los Martínez del Puerto, en el término municipal de Murcia.

Segundo. Mediante resolución de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor de 2 de mayo de 2019 (BORM nº 120 de 27 de mayo de 2019) se emite Informe de Impacto Ambiental para dicho proyecto. Posteriormente en fecha 12 de febrero de 2020, se emite resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de corrección de errores de la resolución de 02/05/2019 por la que se emite el Informe de Impacto Ambiental del proyecto, publicándose en el BORM nº 69 de 24 de marzo de 2020.

Tercero. El 10 de noviembre de 2019 la mercantil presenta escrito en el que, en base a la Disposición transitoria segunda de la *Ley 4/2009* en su redacción dada por el *Decreto Ley 2/2016, de 20 de abril*, desiste de su autorización ambiental única solicitando la tramitación del procedimiento como autorización ambiental sectorial.

Cuarto. El 14 de marzo de 2020 se declara el estado de alarma en todo el territorio nacional mediante *Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19*. En su Disposición adicional tercera se establece la suspensión de los plazos administrativos, suspendiéndose los términos e interrumpiéndose los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades de todo el sector público definido en la *Ley 39/2015, de 1*





de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, reanudándose el cómputo de los mismos en el momento en el que pierda vigencia el real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo. No obstante, en la misma Disposición adicional, en su punto 3, se establece que el órgano competente podrá acordar mediante resolución motivada las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.

Quinto. El 9 de mayo la mercantil solicita que en virtud de la Disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, no se suspendan los plazos de su expediente y se continúe con la tramitación del mismo. El 15 de mayo de 2020, la Dirección General de Medio Ambiente emite resolución por la que se acuerda la continuación del procedimiento de autorización ambiental sectorial seguido en expediente AAS20200012, iniciado a solicitud de TGRV Hijos de Martínez Roca S.L.

Sexto. Visto el expediente, la documentación aportada e informes emitidos, el 11 de mayo de 2020, el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor emite Informe Técnico y Anexo de Prescripciones Técnicas para la elaboración de la propuesta de autorización, en los que se recoge la catalogación ambiental de la actividad y las prescripciones técnicas derivadas del análisis y revisión de la documentación técnica que consta en el expediente. En el Anexo figuran las condiciones de competencia ambiental autonómica, el calendario de remisión de información a este órgano ambiental y la documentación para el inicio de la actividad y comprobación de las condiciones ambientales de la actividad.

Séptimo. El 20/05/2020 se notifica al interesado propuesta de resolución favorable a la concesión de la autorización ambiental, dándole traslado del Anexo de prescripciones técnicas de 11/05/2020 y concediéndole trámite de audiencia conforme a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC. Transcurrido el plazo de dicho trámite no constan alegaciones en el expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. A la instalación/actividad objeto de la solicitud de autorización le es de aplicación el régimen de las “autorizaciones ambientales sectoriales” recogido en los artículos 45 y 46 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, en su redacción dada por la Ley 10/2018, de 9 de noviembre, de Aceleración de la Transformación del Modelo Económico Regional para la Generación de Empleo Estable de Calidad; debiendo tenerse en cuenta además la legislación estatal básica en materia de evaluación ambiental, residuos, calidad del aire y emisiones a la atmósfera, y demás normativa ambiental que resulte de aplicación.

Segundo. De acuerdo con lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados y en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

Tercero. En virtud de la Disposición adicional tercera punto 3 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis ocasionada por el COVID-19, modificado por Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, que establece en su apartado 3 que el órgano competente podrá acordar, mediante





resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo y conforme a lo dispuesto en el Art. 84 y 88 de la *Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

Cuarto. El órgano competente para otorgar la autorización ambiental es la Dirección General de Medio Ambiente, de conformidad con el *Decreto n.º 173/2019, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente*.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación, formulo la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Autorización.

Conceder a **TGRV HIJOS DE MARTÍNEZ ROCA S.L.** con CIF B73327827 Autorización Ambiental Sectorial para Proyecto de Ampliación de instalación de gestión de residuos no peligrosos ubicado en Polígono 158, parcela 4 de Los Martínez del Puerto en el término municipal de Murcia; con sujeción a las condiciones previstas en el proyecto y demás documentación presentas, a las establecidas en el ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE 11 DE MAYO DE 2020, adjunto a esta Resolución y a las establecidas en el Informe de Impacto Ambiental emitido por resolución de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor el 2/05/2019 (BORM nº 120, de 27 de mayo de 2019) y a la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 20/02/2020 de corrección de errores de la resolución de 2/05/2019 de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor por la que se emite el Informe de Impacto Ambiental (BORM nº 69, de 24 de marzo de 2020) . Las condiciones fijadas en el Anexo prevalecerán en caso de discrepancia con las propuestas por el interesado.

La presente autorización conlleva las siguientes intervenciones administrativas:

- **AUTORIZACIÓN DE INSTALACIÓN DE GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS**
- **AUTORIZACIÓN COMO ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINADORA DE LA ATMÓSFERA (GRUPO B).**
- **ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINADORA DEL SUELO.**

SEGUNDO. Salvaguarda de derechos y exigencia de otras autorizaciones y licencias.

Esta Autorización se otorga salvando el derecho a la propiedad, sin perjuicio de terceros y no exime de las demás autorizaciones y licencias que resulten exigibles para el ejercicio de la actividad, como la licencia municipal de obra y actividad; por lo que no podrá realizarse lícitamente sin contar con las mismas.

TERCERO: Inicio de la actividad y cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por la Autorización.

Una vez obtenida la autorización ambiental sectorial y concluida la instalación o montaje, antes de iniciar la explotación, el titular de la instalación deberá COMUNICAR la fecha





prevista para el INICIO de la actividad, ante el órgano autonómico competente que concede la autorización ambiental autonómica, y ante el propio ayuntamiento que concedió la licencia de actividad, regulándose de acuerdo con el artículo 40 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada ambas comunicaciones.

El apartado **B.1**, del Anexo de Prescripciones Técnico de 11 de mayo de 2020 recoge la documentación obligatoria de competencia autonómica que deberá presentar ante la Dirección General de Medio Ambiente y que a continuación se relaciona.

- Certificación del técnico director de la instalación, acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, que se acompañarán a la certificación.
- Presentará informe emitido y firmado por Técnico competente de la empresa de sondeos que realice los piezómetros previstos para el control de las aguas subterráneas, en el cual se indique: su ubicación en coordenadas UTM, dimensiones (diámetro y profundidad), características constructivas (entubamiento, etc...), y la existencia o no de nivel freático.
- En cumplimiento del artículo 27 de la Ley 22/2011, de 28 de Julio, de Residuos y Suelos Contaminados, las operaciones de tratamiento residuos en una instalación de residuos autorizada deberán llevarse a cabo por una persona física o jurídica autorizada para la realización de operaciones de tratamiento de residuos. De esta forma, antes del inicio de la actividad de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente, la persona física o jurídica autorizada que realizará las operaciones de tratamiento de residuos en la instalación, aportando copia compulsada de dicha autorización y Declaración responsable donde, este Operador de tratamiento autorizado (gestor de residuos) asuma los condicionantes sobre gestión de residuos incluidos en las prescripciones técnicas de esta autorización como instalación de tratamiento.
- Copia de la Licencia municipal de actividad, al objeto de poder dar cumplimiento, en el otorgamiento de esta autorización, al artículo 7 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.
- Documento justificativo del nombramiento del Operador Ambiental, conforme a lo establecido en el Art. 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.
- Declaración responsable del titular de la instalación, de cumplimiento de las condiciones impuestas por la autorización ambiental sectorial y la licencia de actividad, incluyendo, en su caso, las relativas a las instalaciones de pretratamiento o depuración y demás medidas relativas a los vertidos
- Además de lo anterior, el titular deberá acreditar en el plazo de **DOS MESES**, a contar desde la fecha comunicada de inicio de la actividad, el cumplimiento de las condiciones de la autorización, aportando un informe emitido por Entidad de Control Ambiental, con el objeto de verificar ante el órgano competente Autonómico el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas, y que este Anexo de Prescripciones Técnicas específica. Junto a este certificado y acompañando a los documento y comunicaciones que correspondan, deberá adjuntar también lo siguiente:
 - Informe original de medición de los niveles de Emisión de la totalidad de los focos de emisión existentes, realizado por Entidad de Control Ambiental (actuación ECA) para la verificación del cumplimiento de los valores límites de emisión derivados de este anexo de Prescripciones Técnicas.





CUARTO.- Deberes del titular de la instalación.

De acuerdo con el artículo 12 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, los titulares de las instalaciones y actividades sujetas a autorización ambiental autonómica o a licencia de actividad deberán:

- a) Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad, mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en esta ley o por transmisión del anterior titular debidamente comunicada; y cumplir las condiciones establecidas en las mismas.
- b) Cumplir las obligaciones de control y suministro de información previstas por esta ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad.
- c) Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.
- d) Comunicar al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad las modificaciones sustanciales que se propongan realizar en la instalación, así como las no sustanciales con efectos sobre el medio ambiente.
- e) Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente.
- f) Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
- g) Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en las disposiciones que sean de aplicación.

QUINTO. Duración y renovación de la autorización.

La Autorización ambiental sectorial se otorgará por un plazo de ocho años, a contar desde la fecha de firma de la resolución por la que ésta se concede, transcurrido el cual se renovará de acuerdo con los artículos 27.8 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados* y 13 de la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*.

SEXTO. Modificaciones en la instalación.

Se considerará que se produce una modificación en la instalación cuando, en condiciones normales de funcionamiento, se pretenda introducir un cambio no previsto en la autorización ambiental originalmente otorgada, que afecte a las características, a los procesos productivos, al funcionamiento o a la extensión de la instalación. Las modificaciones se clasifican en sustanciales y no sustanciales de acuerdo con lo previsto en los siguientes puntos.

Las modificaciones de instalaciones sujetas a autorización ambiental integrada se registrarán por lo dispuesto en la normativa estatal básica de aplicación.

Las modificaciones de instalaciones sujetas a autorización ambiental sectorial precisarán de autorización del órgano autonómico competente en todo caso.

Se calificarán como no sustanciales las modificaciones de instalaciones sujetas a autorización ambiental sectorial que tengan las siguientes características:

- a) Cuando se trate de instalaciones de tratamiento de residuos:





- i) Aquellas que supongan una modificación de maquinaria o equipos, pero no impliquen un proceso de gestión distinto del autorizado.
 - ii) Las que supongan el tratamiento de residuos de características similares a los autorizados, siempre que no impliquen un incremento del 25% en la capacidad de gestión de residuos peligrosos, del 50% en la capacidad de gestión de residuos no peligrosos o procesos de gestión distintos de los autorizados.
- b) Para instalaciones que conlleven actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (grupos A y B) aquellas que supongan una modificación o reemplazo de maquinaria, equipos o instalaciones por otras de características similares, siempre que no suponga la inclusión de un nuevo foco A o B que suponga un incremento superior al 35% de la emisión másica de cualquiera de los contaminantes atmosféricos que siguen en la autorización o del total de las emisiones atmosféricas producidas.
- c) En las actividades que generen vertidos tierra-mar, aquellas que no supongan un incremento superior al 25% del caudal de vertido o del 25% de la concentración de cualquier sustancia contaminante, y, en todo caso, siempre que no se introduzcan nuevos contaminantes ni se superen los valores límite de emisión establecidos en la autorización original.
- d) En todo caso las modificaciones que no modifiquen o reduzcan las emisiones, vertidos o capacidad de gestión de residuos de las instalaciones citadas en los apartados a), b) y c) anteriores.

Se calificarán como sustanciales las modificaciones de instalaciones sujetas a autorización ambiental sectorial que no cumplan las condiciones establecidas en el punto anterior.

SÉPTIMO. Revocación de la autorización.

Esta autorización podrá ser revocada en cualquier momento, previa audiencia del interesado, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma o de los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la actividad.

OCTAVO. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad.

Conforme a lo establecido en el artículo 27.9 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados, la transmisión de la autorización estará sujeta a la previa comprobación, por la autoridad competente, de que las operaciones de tratamiento de residuos y las instalaciones en que aquéllas se realizan cumplen con lo regulado en esta Ley y en sus normas de desarrollo.

Para la transmisión de la titularidad de la autorización ambiental autonómica, será necesaria comunicación dirigida por el adquirente al órgano competente para el otorgamiento de la autorización ambiental única, en el mes siguiente a la transmisión del negocio o actividad, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación, declarando bajo su responsabilidad que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización, y acreditando el título de transmisión del negocio o actividad y el consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la autorización ambiental autonómica, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.

La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden como titular de la autorización.





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Ambiente

La transmisión de la titularidad de la autorización surtirá efectos ante la Administración desde la comunicación completa mencionada en el apartado anterior, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.

Sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables, si el órgano competente tiene noticia de la transmisión del negocio o actividad sin que medie comunicación, requerirá al adquirente para que acredite el título de transmisión y asuma las obligaciones correspondientes en el plazo de un mes, aplicándose, en caso de ser desatendido el requerimiento, las consecuencias establecidas para las actividades no autorizadas.

NOVENO. Transmisión de derechos sobre fincas en las que se haya realizado alguna actividad de las potencialmente contaminantes del suelo.

El titular de la actividad, en cuanto que se trata de una actividad potencialmente contaminante del suelo, está obligado a declarar tal circunstancia en las escrituras públicas que documenten la transmisión de derechos sobre la finca, que se hará constar en el Registro de la Propiedad por nota al margen de la inscripción a que tal transmisión dé lugar, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, que establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y en el artículo 33.2 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados

DÉCIMO. Condiciones al cese temporal o definitivo de la actividad –total o parcial-.

El titular de la instalación deberá comunicar al órgano ambiental –con una antelación mínima de seis meses- el cese total o parcial de la actividad.

UNDÉCIMO. Legislación sectorial aplicable.

Para todo lo no especificado en esta autorización, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.

DUODÉCIMO. Notificación y recursos.

Notificar la presente propuesta de resolución al solicitante y al Ayuntamiento en cuyo municipio radique la instalación.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio ambiente, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de la notificación de la misma, conforme a lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC.

Documento firmado electrónicamente al margen
El Director General de Medio Ambiente
Francisco Marín Arnaldos

17/06/2020 17:06:17

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-38515862-b0bc-c50b-0138-005056934e7





ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL SECTORIAL

Expediente: **AAS20200012**

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Razón Social: **T.G.R.V. HIJOS DE MARTINEZ ROCA, S.L.** CIF: **B-73327827**

Domicilio social: **Avenida de Murcia, 3, C.P.: 30709**

Domicilio del centro de trabajo a Autorizar: **Polígono 158, Parcela 4- Los Martinez del Puerto. 30156- Murcia**

CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD

Actividad principal:	PLANTA DE VALORIZACION DE RESIDUOS NO PELIGROSOS	CNAE 2009:	3821 3832
----------------------	--	------------	----------------------

A. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

Este apartado recoge una descripción del **Proyecto de ampliación de la planta de valorización de residuos no peligrosos** en el t.m. de Murcia, a solicitud de T.G.R.V, Hijos de MARTÍNEZ ROCA, S.L., el cual ha sido sometido previamente al procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, adoptándose la decisión de no someter a Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria dicho proyecto de ampliación, mediante Resolución de fecha 2 de mayo de 2019.

B. COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

En este anexo quedan incluidas las prescripciones técnicas relativas a las siguientes Autorizaciones:

- **Autorización de Instalación de Gestión de Residuos No Peligrosos**
- **Autorización de Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera (Grupo B)**

Así mismo se recogen las prescripciones técnicas en relación a los siguientes pronunciamientos ambientales sectoriales:

- **Actividad Potencialmente Contaminadora del Suelo**

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO 17/06/2020 17:06:17
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-38515862-0b0c-c50b-0138-0050569b34e7



El anexo de prescripciones técnicas ha de estar acompañado de la resolución administrativa correspondiente, y de forma independiente no constituye en modo alguno, autorización para realizar la actividad.



A. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

A.1. DATOS GENERALES DE LA INSTALACIÓN

Expediente	AAS20200012
Titular	T.G.R.V. HIJOS DE MARTINEZ ROCA, S.L.
Ubicación	Polígono 158, Parcela 4- Los Martinez del Puerto. 30156-Murcia
Coordenadas UTM (HUSO-30 ETRS89) (X;Y)	X:668888 Y:4190018

A.2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la ampliación de una instalación existente, que cuenta actualmente con autorización para la valorización de residuos no peligrosos (Resolución de fecha 13 de mayo de 2010; RPP200911586 y código NIMA 3000007362), con el fin de incrementar las cantidades autorizadas y solicitar la autorización de nuevos residuos. La autorización actualmente en vigor permite una capacidad máxima de tratamiento de 213 toneladas/año.

El proyecto prevé la ampliación de la capacidad de gestión hasta 23.259,6 toneladas/año. Los residuos contemplados en la solicitud son residuos vegetales, lodos de depuradoras, residuos orgánicos y estiércoles y otros residuos de distintos sectores, como el industrial, urbano y agropecuario, tratándose en todos los casos de **residuos no peligrosos**.

La actividad general será la valorización de residuos no peligrosos para producir fertilizantes mediante el proceso de compostaje y gestión de residuos para su posterior valorización energética.

– Información del entorno

Para describir la parcela donde se va a ubicar la instalación, se indica la relación de coordenadas de los vértices en proyección UTM (valores de X e Y), referidas al huso 30N y basadas en el sistema de referencia espacial ETRS89.

Número	X	Y
1	668747,53	4189864,48
2	668715,09	418989,20
3	668721,70	4189879,20
4	669027,90	4190140,67
5	669048,50	4190121,50

NOTA: Los puntos 4 y 5 han sido corregidos para que no exista afección sobre la vía pecuaria “Vereda de Torre Pacheco”, según el informe remitido por la Dirección General de Medio Natural, quedando identificados en los Planos modificados y que se encuentran en la memoria técnica.

El centro de trabajo donde se desarrollará la actividad en estudio, está ubicado en zona urbanizable sin sectorizar, donde en las parcelas que la rodean están destinadas a cultivos agrícolas.

En los elementos que rodean el centro de trabajo previsto no existen zonas forestales, espacios protegidos ni viviendas.

El espacio natural protegido más próximo a las instalaciones es el Parque Regional de El Valle y Carrascoy, ubicado a más de 7 km. Según el Informe de

El anexo de prescripciones técnicas ha de estar acompañado de la resolución administrativa correspondiente, y de forma independiente no constituye en modo alguno, autorización para realizar la actividad.





La parcela es colindante con la **Vía Pecuaria “Vereda de Torre Pacheco”¹**. En este sentido, y atendiendo a lo establecido por la Dirección General de Medio Natural en su informe de fecha 8 de mayo de 2018, se han modificado las coordenadas de los vértices de la parcela, tal y como se ha mencionado anteriormente.

A.2.1. Instalaciones

Las instalaciones para el tratamiento de residuos están ubicadas en una parcela con una superficie total de 20.794 m² y con distribución indicada en el apartado A.2.1.2. Dicha parcela está delimitada perimetralmente con valla de tela metálica y su acceso se realiza desde la zona Este.

En la actualidad, las instalaciones existentes (contempladas en la autorización de 13 de mayo de 2010) se corresponden con 3 eras de secado con una superficie total de 5.495 m², 1 silo de almacenamiento bajo rasante con estructura de hormigón de 6.300 m³ sobre solera de hormigón armado, una balsa de recogida de lixiviados de 9.000 m³ con recirculación al área de compostaje, aseos y lugar de descanso para el personal operario de la planta y un vado sanitario (rodaluvio) de 6x3 m para desinfección de las ruedas de los vehículos que acceden al recinto.

El acceso a las instalaciones se realiza por camino asfaltado en buen estado de 3 km desde la salida de la carretera de primer nivel RM-19 (Puerto de la Cadena – San Javier), que permite el tránsito rodado hasta la ubicación de la instalación donde existe una puerta de acceso de vehículos, por lo que no es necesario el paso por ningún núcleo de población. Dicha salida está situada a 4,7 km de la Autovía A-30 (Albacete – Cartagena).

La instalación estará ubicada a más de 2 km de la población o suelo urbanizado más próximo, la pedanía de Los Martínez del Puerto (Murcia). También está ubicada a más de 6 km de Corvera y a más de 7 km de Roldán.

A.2.1.1 Descripción

Las instalaciones previstas en la ampliación, son báscula puente para control y pesado de los residuos en su admisión sobre suelo y de 18x3 m de superficie y un área de compostaje² de 3002 m² de superficie, con arqueta de recogida de lixiviados y bomba para su envío a la balsa de lixiviados. S

Por lo tanto, las instalaciones donde se van a realizar las operaciones de tratamiento de residuos son las siguientes:

1. Plataforma de compostaje

La zona de tratamiento de residuos para elaboración de compost se realizará en zona denominada “Plataforma de Compostaje”. Estará ubicada en zona marcada en planos y contará con una superficie impermeabilizada de 3.002 m². La plataforma de compostaje tiene un sistema constructivo de solera basado en la existencia de una barrera estanca de materiales compactados impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (humedades, paso de vehículos, etc.).

Para recoger las aguas pluviales del área de compostaje y los posibles lixiviados del compost, su superficie tiene una inclinación del 1% al 2% para que éstos puedan ser enviados a la canal y arqueta de recogida. En la arqueta existirá una bomba desde la que se podrá enviar el contenido a las balsas de recogida de lixiviado. Éste se empleará de nuevo en la humidificación del compost a través de un sistema de difusores impulsado mediante bomba portátil. La plataforma de compostaje cuenta con pendientes de forma que el líquido acometerá en todo momento a la canal dispuesta para tal fin en su cota más baja, evitando la dispersión del material fuera de la zona de almacenamiento. La plataforma dispone de bordillos perimetrales de 30 cm de altura de forma que ésta será capaz de retener las aguas de lluvia y lixiviados, formando así un cubeto en todo su interior que evitará que las aguas de lluvia y lixiviados puedan salir de la zona de compostaje.

2. Silo de almacenamiento³

¹ Se deberán tener en cuenta las condiciones establecidas en el informe de la Dirección General de Medio Natural (Subdirección General de Política Forestal), de 8 de mayo de 2018, y que vienen recogidas en el Informe de Impacto Ambiental.

² En un principio la instalación prevista en la modificación era un área de compostaje de 4.653 m², quedando finalmente la superficie de esta reducida a 3.002 m²

³ Aunque en el Proyecto inicial el silo de almacenamiento estaba destinado a la gestión y valorización de subproductos vegetales para alimentación animal, debido al informe de 29/06/2019 que se indica en la página 11 y 12 de la Resolución de la D.G. de Medio Ambiente y Mar Menor, de fecha 02/05/2019, por el que la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Pesca comunica la incompatibilidad de la actividad de compostaje con la de alimentación animal, procediendo a la suspensión de oficio de la actividad de productor de materia prima

El anexo de prescripciones técnicas ha de estar acompañado de la resolución administrativa correspondiente, y de forma independiente no constituye en modo alguno, autorización para realizar la actividad.





La instalación cuenta con un Silo de almacenamiento, construido con estructura de muros de hormigón armado empotrado en terreno (bajo rasante) y un volumen total de 6.300 m³, con unas dimensiones de 130 m de largo y 15 m de ancho, con una superficie total de solera de 1.950 m². La altura máxima desde rasante es de 4 m. Tiene acceso a su interior mediante rampa situada en el lado Este con una pendiente del 8%. Está impermeabilizado con lámina de polietileno (PEAD) de 1,5 mm de espesor e interiormente está compuesto por un sistema de drenajes de lixiviados a través de una canalización central formada por un conducto de hormigón en cuyo interior se encuentra un tubo de PVC perforado recubierto de canto rodado que hace la función de filtro.

Los lixiviados y agua de lluvia son retirados con una bomba desde una arqueta situada al Oeste del Silo a Balsas de Lixiviados.

El silo de almacenamiento está vallado perimetralmente y dispone de dos puertas y de rampa de acceso igualmente impermeabilizada, de manera que se puede almacenar el producto según intereses de la producción.

3. Era de secado para valorización energética

Las era de secado estará destinada al almacenamiento temporal y secado de residuos no peligrosos inadecuados para el consumo humano o para elaboración, principalmente huesos de futa, los cuales van a ser destinados a valorización energética. Está compuesta por superficies asfaltadas sobre capa de compactado de zahorra, con una superficie total de 2.545 m².

4. Zona de almacenamiento y trituración de residuos

En la zona de la planta, donde estará ubicado el almacenamiento de material paletizado o envasado para destinarlo posteriormente a compostaje. También es donde se ubicará la maquinaria para el tratamiento previo con operaciones de clasificación, trituración, compactación o mezcla de los residuos no peligrosos.

5. Balsas de lixiviado

El lixiviado producido en la plataforma de compostaje y el agua de lluvia que llegan a las arquetas, se envían con la ayuda de una bomba a las balsas de recogida de lixiviados, existiendo una principal de 9.000 m³ y otra de seguridad de 3.000 m³ de capacidad. Las balsas de recogida de lixiviado se encuentran en la zona marcada en planos. Cuenta con un muro perimetral de hormigón armado y está impermeabilizada en sus taludes interiores con una lámina de polietileno de alta densidad (PEAD) de 1,5 mm. Las balsas harán funciones de almacenamiento, recirculando dicho lixiviado al área de compostaje para aporte de humedad.

NOTA: La balsa de recogida de lixiviado de seguridad existente de 3.000 m³, indicada en la zona 8 del Plano 06. Ordenación actual de la parcela del Proyecto inicial, no se va a eliminar. Queda identificada en Planos definitivos de la instalación.

6. Arquetas de recogida de pluviales y lixiviados

Para retirar el agua de lluvia y lixiviados en era de secado y plataforma de compostaje, y aprovechando la pendiente existente en la mismas, existen arquetas y circuitos hidráulicos, de forma que se puedan retirar mediante bomba a las balsas de almacenamiento a través de tuberías de PVC.

7. Maquinaria

Las instalaciones dispondrán de la siguiente maquinaria:

- Grupo electrógeno de 164 kVA se empleará para dar suministro eléctrico a bombas destinadas al bombeo de lixiviados y agua hacia las balsas y resto de maquinaria. Cuando la instalación disponga de instalación eléctrica, el grupo quedará para suministro de emergencia.

vegetal, la mercantil ha decidido reestructurar las superficies destinadas en la Planta, destinando el silo para el proceso de maduración del compostaje y almacenamiento de fertilizantes.

El anexo de prescripciones técnicas ha de estar acompañado de la resolución administrativa correspondiente, y de forma independiente no constituye en modo alguno, autorización para realizar la actividad.

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
17/06/2020 17:06:17
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-38515862-b0bc-e50b-0138-005059b34e7





- Vehículos especiales. El titular dispondrá de una pala cargadora y un tractor destinados a la manipulación, volteo y carga de materiales. Podrá disponer de otros mecanismos que pueden ir adaptados a los mismos, como rejillas, equipo de limpieza, etc.
- Trituradora y prensa. Con el fin de reducir el tamaño de los residuos, la planta dispondrá de una trituradora, compuesta por zona de descarga, cinta transportadora y trituradora marca Willibald. En caso de ser necesario, se dispone de otra cinta transportadora y una prensa para compactar residuos

8. Instalación eléctrica

Se prevé la instalación de un transformador de interperie sobre poste de 160 kVA para suministro eléctrico en baja tensión de 230/400 V. La cimentación del apoyo existente es de monobloque realizada en hormigón en masa tipo HM 20 B 20 H sobre tierra, de geometría prismática y sección cuadrada.

Se instalará alumbrado perimetral e instalación de baja tensión para caseta portátil, báscula y maquinaria prevista.

9. Vado Sanitario

Por razones de bioseguridad, a la entrada de las instalaciones existe un vado sanitario (rodaluvio) de 8x 3,5 m para poder desinfectar las ruedas de los vehículos que accedan al recinto. Para ello, se mantendrá siempre en óptimas condiciones de mantenimiento y limpieza, lleno de agua y con un producto desinfectante adecuado.

10. Depósito de agua

La instalación dispone de un depósito aéreo de agua, con una capacidad prevista de 60,0 m³. El agua almacenada servirá para los servicios sanitarios, operaciones de limpieza y para el riego de la pantalla vegetal.

11. Báscula

El área de recepción control y pesado de los residuos cuenta con una báscula puente sobre suelo para el pesaje de camiones, con plataforma metálica soldada, constituida por 4 módulos con instalación sobre suelo (sin foso). Su ubicación será la indicada en planos y tendrá unas dimensiones de 18x3 m.

A.2.1.2 Distribución

La distribución de las instalaciones presenta las siguientes superficies:

Distribución	Superficie
Parcela	20.794 m ²
Silo de almacenamiento (Compostaje)	1.950 m ²
Era de secado para valorización energética	2.545 m ²
Plataforma de compostaje	3.002 m ²
Zona de almacenamiento y trituración R.N.P.	300 m ²
Vado sanitario	28 m ²
Báscula	54 m ²
Balsa de lixiviados	1.100 m ²
Balsa de seguridad	1.000 m ²
Aseos y lugar de descanso	34 m ²

El anexo de prescripciones técnicas ha de estar acompañado de la resolución administrativa correspondiente, y de forma independiente no constituye en modo alguno, autorización para realizar la actividad.

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO 17/06/2020 17:06:17
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-38515862-b0bc-c50b-0138-00569b34e7





A.3. PROCESOS (ALMACENAMIENTO, VALORIZACIÓN Y/O ELIMINACIÓN DE RESIDUOS)

Según los procesos y operaciones a aplicar a los residuos no peligrosos, se indica qué operaciones están incluidas en el NIMA de Gestor de Residuos:

- Operaciones incluidas en el Código NIMA 300000762:

Operación (1) ⁴	Descripción del tipo de tratamiento
R1	Utilización principal como combustible u otro modo de producir energía.
R10	Tratamiento de los suelos que produzca un beneficio a la agricultura o una mejora ecológica de los mismos

(1) Operaciones de valorización a aplicar a los residuos admitidos según el Anexo II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados

- Operaciones incluidas en el PROYECTO DE MODIFICACIÓN:

Según lo establecido en el Anexo II de la Ley 22/2011 y en la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, las operaciones de valorización que se realizarán en las instalaciones y por lo tanto se incluyen en esta autorización son:

Operación (1)	Descripción del tipo de tratamiento
R3	Reciclado o recuperación de sustancias orgánicas que no se utilizan como disolventes (incluidas las operaciones de formación de abono y otras transformaciones biológicas).
R12	Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11
R13	Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo).

(1) Operaciones de valorización a aplicar a los residuos admitidos según el Anexo II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados

Los productos resultantes se emplearán para las siguientes operaciones de valorización:

- Valorización para aprovechamiento energético: R1. Utilización principal como combustible u otro modo de producir energía.
- Compostaje: R10. Tratamiento de los suelos que produzca un beneficio a la agricultura o una mejora ecológica de los mismos.

A.3.1. Descripción de los procesos de tratamiento

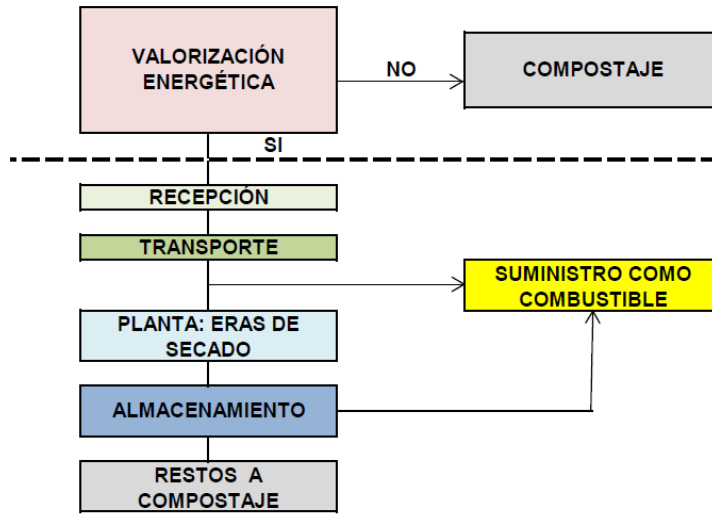
A.3.1.1 Proceso nº 1 (Valorización para aprovechamiento energético)

Para enmarcar mejor el presente desarrollo, se indican, mediante el siguiente diagrama de bloques, las etapas del proceso industrial que implica la gestión de residuos.

El anexo de prescripciones técnicas ha de estar acompañado de la resolución administrativa correspondiente, y de forma independiente no constituye en modo alguno, autorización para realizar la actividad.

17/06/2020 17:06:17
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-38515862-b0bc-c50b-0138-005059134e7





El destino de los residuos valorizados es R1. Utilización principal como combustible o como otro medio de generar energía, valorización que será realizada principalmente en granjas avícolas a las que se les proporcionan estos residuos.

Los residuos sólidos no transformables gestionados con destino final valorización energética, según el anterior diagrama de bloques, se definen a continuación:

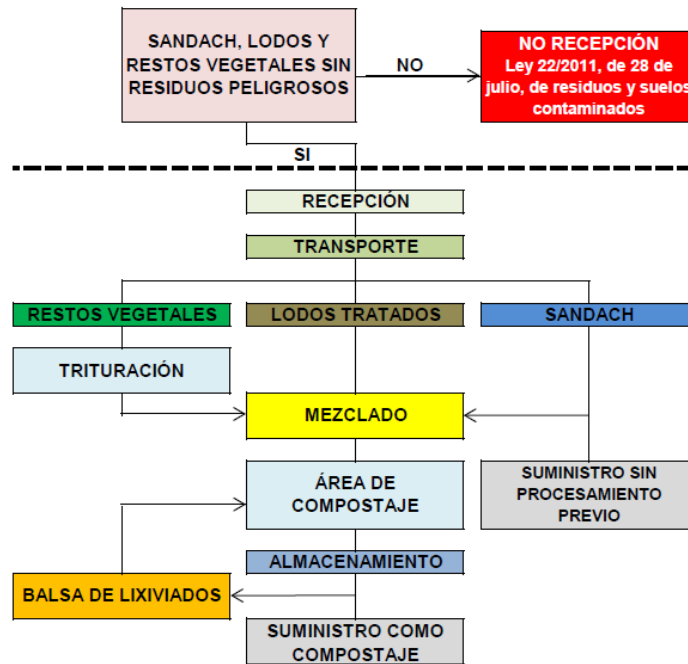
- Huesos y cáscaras, entre los que se encuentran los de melocotón, albaricoque, ciruela, nectarina, almendra y oliva.
- Residuos de silvicultura, recepción de residuos de podas y jardinería.
- Residuos de industria maderera, recepción de virutas de serrín, corcho y trozos de madera.

A.3.1.2 Proceso nº 2 (Actividad de compostaje)

En este proceso se van a realizar operaciones de valorización de residuos mediante la realización de diferentes operaciones que según el Anexo II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, se pueden clasificar como: R3

Para enmarcar mejor el presente desarrollo, se indican, mediante el siguiente diagrama de bloques, las etapas del proceso industrial que implica la gestión de residuos.





Si el material producido cumple con los requisitos establecidos en el Real Decreto 506/2013 sobre productos fertilizantes, el proceso de valorización realizado será R3, siendo el producto suministrado como fertilizante.

En caso contrario se reprocesará hasta alcanzar la calidad requerida o, en su caso, se entregará a gestor autorizado en condiciones adecuadas de seguridad e higiene para someterlo a cualquiera de las operaciones admitidas para esos residuos enumeradas entre R1 y R11, según anexo II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.

Debido a que para el compostaje se pueden gestionar todos los materiales incluidos expresamente en la lista de residuos orgánicos biodegradables del Anexo IV del Real Decreto 506/2013, que da lugar a diferentes tipos de abonos o enmiendas orgánicas, los residuos no peligrosos a gestionar para su valorización como compostaje pueden variar según los sectores, temporadas y empresas con las que tenga contrato de gestión, por lo que según la Lista Europea de Residuos (LER) pueden estar compuesta por parte de los residuos que se detallan en el apartado A.3.2.3.

Si el material producido cumple con los requisitos establecidos en el Real Decreto 506/2013 sobre productos fertilizantes, el proceso de valorización realizado será R3, siendo el producto suministrado como fertilizante. En caso contrario se reprocesará hasta alcanzar la calidad requerida o, en su caso, se entregará a gestor autorizado en condiciones adecuadas de seguridad e higiene para someterlo a cualquiera de las operaciones admitidas para esos residuos enumeradas entre R1 y R11, según anexo II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.

Dentro de la Plataforma de Compostaje, formada por una superficie impermeabilizada, podemos diferenciar los siguientes procesos:

- a) **Zona de recepción, preparación previa y mezcla:** El proceso comienza con la recepción de los residuos en el área de pesaje y control al objeto de comprobar que los mismos son admisibles para su tratamiento. En caso contrario, se debe rechazar su entrada en la planta. Posteriormente se procede a su distribución y almacenamiento en el área de compostaje mediante una pala cargadora. Cuando se gestionen residuos de volumen mayor de lo necesario o envasados, se empleará una máquina trituradora para obtener un tamaño apto para la preparación de la mezcla con materiales de alta y baja degradabilidad.
- b) **Proceso de compostaje:** Los residuos son depositados en la plataforma de compostaje que evita la posible contaminación del suelo. Las pilas de materia orgánica se manejarán de forma controlada al objeto de mantener condiciones óptimas de temperatura, humedad y aireación con volteos periódicos, dando como resultado un producto final estable e higienizado (compost).

Dentro de la plataforma de compostaje se diferencian 3 zonas:

El anexo de prescripciones técnicas ha de estar acompañado de la resolución administrativa correspondiente, y de forma independiente no constituye en modo alguno, autorización para realizar la actividad.



- **Zona 1. Entrada:** Es la zona donde se almacenan y mezclan inicialmente los residuos. Es la zona más cercana a la canal de recogida para la balsa de lixiviados y la de menor cota, evitando que los nuevos residuos y lixiviados producidos puedan contaminar el producto existente.
- **Zona 2. Fermentación:** Es la zona de compostaje expresa, donde se disponen las materias primas mezcladas de forma homogénea, distribuyéndose en pilas de compostaje o caballones, produciéndose una transformación al degradarse la materia orgánica durante un periodo comprendido entre 4 y 6 semanas. Se producen de forma natural temperaturas de 70 °C y se voltea periódicamente para que el aire llegue a todo el material evitando así que se generen condiciones anaeróbicas.
- **Zona 3. Maduración y almacenamiento:** Es la zona donde se deja reposar el compost para que comience a estabilizarse y termine de madurar hasta que se obtenga un compost de calidad. La duración de esta fase estará comprendida entre las 6 y 10 semanas. La zona empleada será el silo horizontal.

A.3.2. Datos técnicos de los procesos de tratamiento de residuos

1. Proceso nº 1: Valoración para aprovechamiento energético

Capacidad de tratamiento de residuos (R13)	5.000 toneladas/año
Zona de almacenamiento temporal y secado de residuos	2.545 m ² Está compuesta por superficies asfaltadas sobre capa de compactado de zahorra

Los residuos sólidos no transformables empleados para valorización energética no generan lixiviados, aunque en el caso de los huesos, tienen una relación de humedad aproximada del 50 % que será evaporada mediante la operación básica de secado natural mediante su extendido y posteriores operaciones de trejillado y volteo.

El proceso de secado de los huesos hasta sus condiciones óptimas dura entre 5 - 7 días, y la capacidad de almacenamiento en las era de secado de la Planta se estima en 150 toneladas, por lo que, con 25 semanas al año, la capacidad total de gestión de este tipo de residuos en fresco durante la campaña de las fábricas es de 3.750 toneladas/año.

Para el resto del año, cuando no es la temporada en fábricas de la fruta de hueso o simultáneamente, el empleo de las eras de secado también estará destinado al secado de otros residuos para valorización energética como restos de silvicultura, de industria maderera que pueden variar según códigos LER gestionados o para el almacenamiento temporal de subproductos destinados a valorización energética. Por tanto, se hace una estimación de 5.000 toneladas /año.

2. Proceso nº 2: Actividad de compostaje

Capacidad de compostaje de residuos ⁵	23.259,6 t/año
Capacidad de almacenamiento de residuos ⁶	5.000 t
Plataforma de compostaje	<u>Superficie impermeabilizada:</u> 3.002 m ² . <u>Recogida de lixiviados a balsa</u>
Zona de maduración del compostaje y almacenamiento de fertilizantes	<u>Silo de almacenamiento impermeabilizado:</u> 6.300 m ³
Zona de almacenamiento del compost y trituración de RNP	300 m ²
Balsa de almacenamiento de lixiviados	1.100 m ²

⁵ Por el propio desarrollo de la actividad y los factores que afectan en la entrada y salida de residuos y fertilizantes, no está previsto o no es posible realizar una ocupación continua y máxima de los procesos, por lo que las cantidades reales a gestionar serán inferiores. Las cantidades previstas de gestión son 20.000 toneladas/año

⁶ Aunque lo habitual será que las materias primas a granel se vayan incorporando al proceso de compostaje (zona de fermentación), también se pueden gestionar productos envasados o paletizados por lo que la capacidad máxima de almacenamiento de residuos no peligrosos en la propia plataforma de compostaje y en las zonas habilitadas para ello, será

El anexo de prescripciones técnicas ha de estar acompañado de la resolución administrativa correspondiente, y de forma independiente no constituye en modo alguno, autorización para realizar la actividad.





A.3.3. Residuos gestionados

1. Residuos no peligrosos existentes en el Código NIMA 30000762

Código LER (1)	Identificación del residuo	Peligroso Si/NO
020101	Lodos de lavado y limpieza	NO
020103	Residuos de tejidos de vegetales	NO
020202	Residuos de tejidos de animales	NO
020702	Residuos de la destilación de alcoholes	NO
020304	Materiales inadecuados para el consumo o la Elaboración	NO
030105	Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas distintos de los mencionados en el código 03 01 04	NO
170201	Madera	NO
020106	Heces de animales, orina y estiércol (incluida paja podrida) y efluentes recogidos selectivamente y tratados fuera del lugar donde se generan	NO
020109	Residuos agroquímicos distintos de los mencionados en el código 02 01 08	NO
020301	Lodos de lavado, limpieza, pelado, centrifugado y separación.	NO
020305	Lodos del tratamiento in situ de efluentes	NO
020701	Residuos de lavado, limpieza y reducción mecánica de materias primas	NO
020603	Lodos del tratamiento in situ de efluentes	NO
020601	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	NO
020502	Lodos del tratamiento in situ de efluentes	NO
020501	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	NO
020403	Lodos del tratamiento in situ de efluentes	NO
020402	Carbonato cálcico fuera de especificación	NO
020401	Tierra procedente de la limpieza y lavado de la remolacha	NO
020705	Lodos del tratamiento in situ de efluentes	NO
020107	Residuos de la silvicultura	NO
030301	Residuos de corteza y madera	NO
030101	Residuos de corteza y corcho	NO
020704	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	NO

2. Residuos no peligrosos incluidos en el PROYECTO DE MODIFICACIÓN

Código LER (1)	Identificación del residuo	Peligroso si/no	Sandach Sí/No	Tratamiento (2)
020103	Residuos de tejidos de vegetales	NO	Sí (Categoría 2)	R3/R10/R12/R13
020203	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	NO	Sí (Categoría 2)	R3/R10/R12/R13
020204	Lodos del tratamiento in situ de efluentes.	NO	Si (Categoría 2)	R3/R10/R12/R13
030307	Desechos, separados mecánicamente, de pasta elaborada a partir de residuos de papel y cartón	NO	Sí (Categoría 2)	R1/R12/R13

El anexo de prescripciones técnicas ha de estar acompañado de la resolución administrativa correspondiente, y de forma independiente no constituye en modo alguno, autorización para realizar la actividad.

17/06/2020 17:06:17
 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-38515862-b0bc-c50b-0138-005056934e7





030308	Residuos procedentes de la clasificación de papel y cartón destinados al reciclado.	NO	Si (Categoría 2)	R1/R3/R10/R12/R13
190605	Licores del tratamiento anaeróbico de residuos animales y vegetales	NO	Sí (Categoría 2)	R3/R10/R12/R13
190606	Lodos de digestión del tratamiento anaeróbico de residuos animales y vegetales	NO	Si Categoría 2)	R3/R10/R12/R13
190805	Lodos del tratamiento de aguas residuales urbanas	NO	Sí (Categoría 2)	R3/R10/R12/R13
190812	Lodos procedentes del tratamiento biológico de aguas residuales industriales distintos de los especificados en el código 19 08 11	NO	Si (Categoría 2)	R3/R10/R12/R13
190814	Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales, distintos de los especificados en el código 19 08 13	NO	Sí (Categoría 2)	R3/R10/R12/R13
200108	Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes	NO	Si (Categoría 2)	R3/R10/R12/R13
200201	Residuos biodegradables	NO	Sí (Categoría 2)	R3/R10/R12/R13
200302	Residuos de mercados (de origen vegetal y animal)	NO	Si (Categoría 2)	R3/R10/R12/R13

(1) Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014).

(2) Operaciones de valorización a aplicar a los residuos admitidos según el Anexo II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.

3. Residuos no peligrosos excluidos en el PROYECTO DE MODIFICACIÓN

En el Código NIMA actual también existen unos códigos LER que no pueden ser incluidos en la operación R3 ya que no están incluidos en el Anexo IV del Real Decreto 506/2013, y que, por tanto, pueden ser eliminados.

Código LER (1)	Identificación del residuo	Tratamiento (2)	NIMA
020109	Residuos agroquímicos distintos de los mencionados en el código 02 01 08.	-	Si
020401	Tierra procedente de la limpieza y lavado de la remolacha.	-	Si
020402	Carbonato cálcico fuera de especificación	-	Si

Esta relación podrá ser modificada por la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor, previa solicitud debidamente documentada, en la que se justifique que los residuos objeto de modificación cumplen, con las condiciones establecidas en el punto B 2.2

A.3.4. Recursos recuperados

1. Proceso nº 1: Valoración para aprovechamiento energético

De las operaciones de valorización para aprovechamiento energético realizadas en la planta de tratamiento a los diferentes residuos admitidos, se pueden recuperar los siguientes recursos al objeto de ser destinados para ser usados como materias primas:

El anexo de prescripciones técnicas ha de estar acompañado de la resolución administrativa correspondiente, y de forma independiente no constituye en modo alguno, autorización para realizar la actividad.





Descripción	Destino	Cantidad
Biomasa (residuos sólidos)	Aplicación como combustible para calefacción de granjas	Variable, depende de los residuos empleados y de las pérdidas de peso que experimenta durante el proceso de secado.

Haciendo una estimación de pérdida de peso entre del 30% inicial, la biomasa producida será de 3.500 t/año.

2. Proceso nº 2: Actividad de compostaje

De las operaciones de compostaje realizadas en la planta de tratamiento a los diferentes residuos admitidos, se pueden recuperar los siguientes recursos al objeto de ser destinados para ser usados como materias primas:

Descripción	Destino	Cantidad
Abono y/o enmienda orgánica de suelo (COMPOST, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el <i>Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes</i> , incluyendo la inscripción obligatoria en el registro de fertilizantes)	Aplicación agrícola cumpliendo los requisitos de la normativa reguladora de fertilizantes.	Variable, depende de las pérdidas de peso que experimenta durante el proceso de compostaje.

Haciendo una estimación de pérdida de peso entre el 30 y 40 % inicial, los fertilizantes producidos serían entre 12.000 y 14.000 T/año

A.3.5. Residuos resultantes

De las operaciones de valorización realizadas, no resulta ningún tipo de residuo.

De las operaciones tratamiento aeróbico de residuos (compostaje), se pueden obtener los siguientes residuos:

Descripción	Código LER (2)	Peligroso Si/No	Tipo de almacenamiento (3)	Destino R/D (1)	m³/año
Lixiviados de tratamiento aeróbico	190599	No	Balsa de lixiviado impermeabilizada	D08/09	variable

- (1) Operaciones de gestión más adecuadas, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre eliminación. Los códigos R/D corresponden a las operaciones de valorización o eliminación según los Anexo I y II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.
- (2) Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014)
- (3) Tipo de almacenamiento: Intemperie (I), Nave cerrada (NC), Nave abierta (NA), Otros (indicar cual).

El anexo de prescripciones técnicas ha de estar acompañado de la resolución administrativa correspondiente, y de forma independiente no constituye en modo alguno, autorización para realizar la actividad.

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO 17/06/2020 17:06:17
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-38515862-b0bc-c50b-0138-0050569b34e7





A.4. MATERIAS PRIMAS UTILIZADAS

Materias primas consumidas o materiales utilizados para el desarrollo de la actividad (no se incluirá en este apartado los residuos gestionados)	Cantidad y Unidades
Agua (Riego y aporte para humedad a compost	100 m ³ /año (1)
(gasóleo B en maquinaria y grupo electrógeno (gasóleo)	12.000 l/año
Energía consumida	0 kWh/año (2)

(1) El agua empleada variará según necesidades del proceso y condiciones climáticas, debiendo mantener un rango del 50-70 % de humedad durante el proceso de compostaje.

(2) En la actualidad las instalaciones no tienen suministro eléctrico, aunque está prevista la instalación de un centro de transformación de 160 kVA, reduciendo el uso del grupo electrógeno.

A.5. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

El régimen de funcionamiento para la planta será de 8 horas diarias, aunque debido al proceso ininterrumpido, de algunas fábricas en temporadas de alta producción, ocasionalmente el transporte de los residuos a la planta se puede realizar durante las 24 horas del día.

Días de trabajo	320
Nº de horas de trabajo al día	8
Nº de trabajadores	2 personas + transportistas+ indirectos

A.6. RESIDUOS PRODUCIDO POR LA ACTIVIDAD

La mercantil prevé generar los siguientes **RESIDUOS NO PELIGROSOS**:

Descripción	Código LER (1)	TA (*)	Destino R/D (***)	Cantidad kg/año
Residuos orgánicos	20 02 01	-	Gestor autorizado	480
Papel y cartón	20 01 01	-	Gestor autorizado	480
Plásticos	20 01 39	-	Gestor autorizado	240

Según lo expuesto, las cantidades de residuos generados serán inferiores a 150 l o 25 kg, sobre una base de 365 días/año, por lo que los residuos serán íntegramente gestionados por los servicios de basuras municipales.

Si puntualmente se gestionan residuos envasados en cajas de cartón, plástico o envases, se retirarán a través de un Gestor Autorizado para dichos residuos.

RESIDUOS PELIGROSOS generados durante la actividad:

Según la Documentación Técnica presentada el 8 de abril de 2020, (Nº 202090000106096), el interesado manifiesta que:

“Se informa que por error, se describió en la documentación inicial del Proyecto la producción de residuos peligrosos, pero se indica que estos residuos son procedentes del mantenimiento de la maquinaria, y que se producen en un taller autorizado externo a nuestras instalaciones, no existiendo almacenamiento ni gestión de ningún residuo peligroso en nuestras instalaciones .

El anexo de prescripciones técnicas ha de estar acompañado de la resolución administrativa correspondiente, y de forma independiente no constituye en modo alguno, autorización para realizar la actividad.





En el desarrollo de la actividad tampoco se gestionan residuos peligrosos tal y como se indica en el Documento 8, siendo todos los residuos No Peligrosos”.

El mantenimiento de los vehículos y maquinaria utilizada para el desarrollo de la actividad se realiza en centros autorizados, los cuales deberán tener los medios adecuados conforme a la normativa para su reciclaje y posterior valorización.

A.7. ACTIVIDADES E INSTALACIONES AUTORIZADAS

Se autoriza exclusivamente, y en el ámbito de la Autorización Ambiental Sectorial para su puesta en funcionamiento, las líneas de tratamiento/producción descritas en la **solicitud y proyecto**. Cualquier otra línea, maquinaria, equipo, instalación o bienes con incidencia o repercusión sobre el medio ambiente, que se quiera instalar o modificar con fecha posterior a la autorización, deberá ser considerada como una **MODIFICACIÓN** y deberá ser comunicada previamente al Órgano Ambiental, según se indica en esta Autorización y conforme establece el artículo 22 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

A.8. COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA

Se estará a lo dispuesto en la normativa sectorial y local.

A.9. COMPATIBILIDAD CON ACTIVIDAD GANADERA

En relación a la compatibilidad del proyecto de ampliación de la instalación existente, con la actividad ganadera, el Servicio de Producción Animal, de la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y del Medio marino, emite informe de fecha 30 de abril de 2020, donde especifica, entre otras cosas, lo siguiente:

“Desde la ubicación propuesta, revisados los registros existentes en la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y del Medio Marino, se constata que no cumplen las distancias mínimas a las explotaciones porcinas con código de registro de explotación ES300302940007 y ES300302940008, establecidas en el artículo 7 apartado A) punto 1 del Real Decreto 306/2020 y reflejadas en el anexo V.

Ahora bien,

- *Teniendo en cuenta que las explotaciones porcinas con código de registro de explotación ES300302940007 y ES300302940008 están autorizadas y registradas en fecha anterior a la entrada en vigor del Real Decreto 306/2020.*
- *Teniendo en cuenta que la planta de transformación y gestión de recursos valorizables promovida por T.G.R.V. HIJOS DE MARTÍNEZ ROCA, S.L., ubicada en el término municipal de Los Martínez del Puerto, Murcia (polígono 158, parcela 4), está autorizada en fecha anterior a la entrada en vigor del Real Decreto 306/2020.*
- *Teniendo en cuenta que el Real Decreto 306/2020, permite que puedan concederse ampliaciones a las explotaciones debidamente autorizadas e inscritas en el Registro con anterioridad a la entrada en vigor de dicho Real Decreto, siempre que la ampliación no implique una reducción de las distancias existentes con los establecimientos o instalaciones que puedan constituir una fuente de contagio o los cascos urbanos.*
- *Teniendo en cuenta que el Real Decreto 306/2020, establece que las distancias se aplicarán recíprocamente entre las explotaciones y el resto de establecimientos.*
- *Teniendo en cuenta que la ampliación de la planta de transformación y gestión de recursos valorizables promovida por T.G.R.V. HIJOS DE MARTÍNEZ ROCA, S.L., ubicada en el término municipal de Los Martínez del Puerto, Murcia (polígono 158, parcela 4), está proyectada dentro del vallado ya establecido, por lo que no se aumenta la superficie fuera de los límites autorizados antes de la a la entrada en vigor del Real Decreto 306/2020, y por lo tanto no implica una reducción de las distancias ya existentes.*

*Por lo tanto, considerando lo anteriormente expuesto, se **INFORMA FAVORABLEMENTE** en relación a la ubicación de la ampliación proyectada conforme a la normativa sectorial de aplicación en el ámbito de las competencias de la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y del Medio Marino.*

El anexo de prescripciones técnicas ha de estar acompañado de la resolución administrativa correspondiente, y de forma independiente no constituye en modo alguno, autorización para realizar la actividad.





B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

En este anexo se recogen las prescripciones técnicas relativas a las siguientes Autorizaciones o pronunciamientos ambientales sectoriales de ámbito autonómico:

▪ *Autorización de Instalación de Gestión de Residuos No Peligrosos*

En esta instalación se desarrollan actividades de tratamiento de residuos por lo que de acuerdo al artículo 27 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*, queda sometida al régimen de autorización.

▪ *Autorización de Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera*

En esta instalación se prevé el desarrollo de la actividad de *"Plantas de producción de compost"* la cual se encuentra incluida -en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera que actualiza el anexo I del *Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero-* en el grupo B, código 09 10 05 01. En consecuencia y puesto que supone la disposición de fuentes de emisión de contaminantes relacionados en el anexo I de la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre*, requiere conforme establece el artículo 13.2 de la misma, autorización administrativa en la materia.

En este apartado se han incluido, entre otras, las prescripciones técnicas establecidas en la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor de 2 de mayo de 2019, por la que se emite el Informe de Impacto Ambiental (IIA) sobre el proyecto de ampliación de planta de valorización de residuos no peligrosos en el t.m. de Murcia, a solicitud de T.G.R.V. Hijos de Martínez Roca, S.L., así como la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, de 12 de febrero de 2020, por la que se corrige el error material de la anterior Resolución de 2 de mayo de 2019 (BORM nº 69 del 24/03/2020).

B.1. PRESCRIPCIONES DE CARÁCTER GENERAL

B.1.1. Inicio de la actividad

Con independencia de la obtención de esta autorización ambiental sectorial deberá obtener todas aquellas autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles según la legislación vigente.

- Teniendo en cuenta la Ley 4/2009 de 14 de mayo de PAI y lo establecido en las legislaciones sectoriales de residuos y de emisiones a la atmósfera, una vez concluidos los trabajos de adecuación, instalación y/o montaje que se derivan del proyecto presentado, el titular de la instalación comunicará la **fecha de inicio de la actividad** a la Dirección General de Medio Ambiente. Junto a esta comunicación deberá presentar:
 - Certificación del técnico director de la instalación, acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, que se acompañarán a la certificación.
 - Presentará informe emitido y firmado por Técnico competente de la empresa de sondeos que realice los piezómetros previstos para el control de las aguas subterráneas, en el cual se indique: su ubicación en coordenadas UTM, dimensiones (diámetro y profundidad), características constructivas (entubamiento, etc...), y la existencia o no de nivel freático.
 - En cumplimiento del artículo 27 de la Ley 22/2011, de 28 de Julio, de Residuos y Suelos Contaminados, las operaciones de tratamiento residuos en una instalación de residuos autorizada deberán llevarse a cabo por una persona física o jurídica autorizada para la realización de operaciones

El anexo de prescripciones técnicas ha de estar acompañado de la resolución administrativa correspondiente, y de forma independiente no constituye en modo alguno, autorización para realizar la actividad.





de tratamiento de residuos. De esta forma, antes del inicio de la actividad de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente, la persona física o jurídica autorizada que realizará las operaciones de tratamiento de residuos en la instalación, aportando copia compulsada de dicha autorización y Declaración responsable donde, este Operador de tratamiento autorizado (gestor de residuos) asuma los condicionantes sobre gestión de residuos incluidos en las prescripciones técnicas de esta autorización como instalación de tratamiento.

- Copia de la Licencia municipal de actividad, al objeto de poder dar cumplimiento, en el otorgamiento de esta autorización, al artículo 7 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.
 - Documento justificativo del nombramiento del Operador Ambiental, conforme a lo establecido en el Art. 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.
 - Declaración responsable del titular de la instalación, de cumplimiento de las condiciones impuestas por la autorización ambiental sectorial y la licencia de actividad, incluyendo, en su caso, las relativas a las instalaciones de pretratamiento o depuración y demás medidas relativas a los vertidos
- Además de lo anterior, el titular deberá acreditar en el plazo de **DOS MESES**, a contar desde la fecha comunicada de inicio de la actividad, el cumplimiento de las condiciones de la autorización, aportando un informe emitido por Entidad de Control Ambiental, con el objeto de verificar ante el órgano competente Autonómico el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas, y que este Anexo de Prescripciones Técnicas especifica. Junto a este certificado y acompañando a los documento y comunicaciones que correspondan, deberá adjuntar también lo siguiente:
 - Informe original de medición de los niveles de Emisión de la totalidad de los focos de emisión existentes, realizado por Entidad de Control Ambiental (actuación ECA) para la verificación del cumplimiento de los valores límites de emisión derivados de este anexo de Prescripciones Técnicas.

B.2. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE RESIDUOS

Catalogación de la actividad: Según la *Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados*, el proyecto describe una actividad de Gestión de Residuos No Peligrosos en concreto una instalación de tratamiento de residuos que necesita de autorización conforme al artículo 27 de la citada Ley.

En el desarrollo de la actividad prevista respecto a la gestión de residuos no peligrosos, se deberán observar además de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados y su normativa de desarrollo, las condiciones establecidas en este apartado de prescripciones técnicas.

B.2.1. Prescripciones de carácter general

La actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*, y en el *Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997*, en la *Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases*, y el *Real Decreto 728/98* que la desarrolla, en la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, en el REGLAMENTO (UE) N° 1357/2014 DE LA COMISIÓN y en la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014, así como a la demás normativa vigente que le sea de aplicación y las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento, así como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación. Así mismo, se llevarán a cabo todas las medidas preventivas y correctoras indicadas en la documentación técnica aportada en el trámite que no entren en conflicto con las aquí reflejadas.

Tipología de residuos en la instalación

No peligrosos

En particular, por el tipo de instalación, a nivel informativo, se estará a lo dispuesto en la siguiente normativa o aquella que la sustituya y/o modifique:

El anexo de prescripciones técnicas ha de estar acompañado de la resolución administrativa correspondiente, y de forma independiente no constituye en modo alguno, autorización para realizar la actividad.





1. **Reglamento (CE) N° 1069/2009, Reglamento (UE) N° 142/2011 por el que se regulan las condiciones de higiénico-sanitarias de instalaciones y agentes que usen de subproductos de origen animal no destinados al consumo humano y en el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano.**
2. **Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes.**

Por los residuos admitidos, procesos descritos y requisitos establecidos para el producto final obtenido (compost), **se estará a lo dispuesto por parte de la autoridad competente en todo lo relativo a las obligaciones adicionales de proceso/producto derivadas de las siguientes normativas:**

- ✓ Reglamento (CE) N° 1069/2009, Reglamento (UE) N° 142/2011 por el que se regulan las condiciones de higiénico-sanitarias de instalaciones y agentes que usen de subproductos de origen animal no destinados al consumo humano (SANDACH) y en el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano. Y **particularmente**, las señaladas en el Reglamento 142/2011 que establece que los explotadores garantizarán que los establecimientos y plantas a su cargo cumplen las condiciones siguientes sobre la transformación de subproductos animales y productos derivados en biogás y compost que se definen en los capítulos correspondientes del anexo V:
 - Condiciones aplicables a las plantas de biogás y compostaje definidas en el capítulo I.
 - Condiciones de higiene aplicables a las plantas de biogás y compostaje definidas en el capítulo II.
 - Parámetros de transformación estándar definidos en la sección 1 del capítulo III.
 - Normas sobre residuos de fermentación y compost definidos en la sección 3 del capítulo III.

Atendiendo al **informe emitido** por el Servicio de Sanidad Animal de la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, de fecha 29 de junio de 2018, se informa, ente otras cosas, que:

1. Los establecimientos dedicados a tareas de compostaje que empleen subproductos animales no destinados a consumo humano (SANDACH) habrán de proveerse de los mismos desde establecimientos incluidos en la base de datos SANDACH y de explotaciones ganaderas registradas y situadas en zonas que, por razón de sanidad animal, no estén sujetas a restricciones.
2. Los subproductos (SANDACH) tienen que identificarse, transportarse y documentarse de acuerdo con los requisitos recogidos en los artículos referidos, del Real Decreto 1528/2012, y en particular lo especificado en el anexo VIII , Recogida, transporte y trazabilidad, del Reglamento (UE) n° 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n°1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales.”

Asimismo, y entre otras medidas, deberá realizar la inscripción como instalación SANDACH en el registro de la comunidad autónoma una vez obtenidas todas las autorizaciones, y cumplir las condiciones de higiene y sanidad exigidas.

El producto fertilizante producido debe cumplir con los requisitos establecidos en el Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes (métodos establecidos para garantizar la calidad del producto obtenido, higienización del mismo, contenido en nutrientes, trazabilidad, etc.), que incluye la inscripción obligatoria en el registro de fertilizantes previa a su comercialización.

B.2.2. Residuos admisibles y residuos no admisibles

- Residuos admisibles

La relación de residuos admisibles inicialmente, podrá ser modificada por la Dirección General de Medio Ambiente, previa solicitud debidamente documentada, en la que se justifique que los residuos objeto de modificación cumplen, con los siguientes requisitos, en función del proceso e tratamiento al que vayan a estar sometidos:

El anexo de prescripciones técnicas ha de estar acompañado de la resolución administrativa correspondiente, y de forma independiente no constituye en modo alguno, autorización para realizar la actividad.

17/06/2020 17:06:17
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-38515862-b0bc-c02b-0138-0050569434e7





B.2.2.1. En el proceso nº1 (Valorización para aprovechamiento energético)

- a) En general, los residuos deberán venir clasificados desde su lugar de producción, siendo de carácter no peligroso, y estarán libres de fracciones de otros residuos (plásticos, papel-cartón, metales, residuos peligrosos, etc)
- b) Se identificarán los productores y cantidades de tales residuos.
- c) En el caso de residuos procedentes de otras comunidades autónomas, además del cumplimiento de los apartados anteriores, solo podrán ser admitidos aquellos traslados de residuos para los que la Dirección General no se haya opuesto, según lo establecido en el artículo 25 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, y la reglamentación que lo desarrolle. En cualquier caso, su admisión será de carácter temporal, quedando dicho periodo de admisión fijado reglamentariamente, y en su caso, mediante Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente.
- d) Que se disponga de capacidad suficiente de tratamiento y/o almacenamiento.
- e) En el proceso de tratamiento de residuos se admitirán, aquellos en los cuales sea posible su valorización mediante el proceso correspondiente descrito

B.2.2.1. En el proceso nº2 (Compostaje)

- a) Los residuos admisibles deberán estar dentro del listado de residuos del Anexo IV del Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes, para la fabricación de la correspondiente enmienda orgánica compost.
- b) En general, los residuos deberán venir clasificados desde su lugar de producción, siendo de carácter no peligroso, y estarán libres de fracciones de otros residuos (plásticos, papel-cartón, metales, residuos peligrosos, etc)
- c) Se identificarán los productores y cantidades de tales residuos.
- d) En el caso de residuos procedentes de otras comunidades autónomas, además del cumplimiento de los apartados anteriores, solo podrán ser admitidos aquellos traslados de residuos para los que la Dirección General no se haya opuesto, según lo establecido en el artículo 25 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, y la reglamentación que lo desarrolle. En cualquier caso, su admisión será de carácter temporal, quedando dicho periodo de admisión fijado reglamentariamente, y en su caso, mediante Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor.
- e) Que se disponga de capacidad suficiente de tratamiento y/o almacenamiento.
- f) En el proceso de tratamiento de residuos se admitirán, aquellos en los cuales sea posible su valorización mediante el proceso correspondiente descrito.

- Residuos no admisibles

En general, no serán admitidos los residuos de diferente origen y naturaleza a los definidos como admisibles en esta autorización.

B.2.3. Control de accesos

La instalación en su conjunto, deberá disponer de medidas de seguridad que impidan el libre acceso a las instalaciones: vallado perimetral y puertas de acceso vigiladas en horario de apertura. Las entradas estarán cerradas fuera de las horas de servicio. El sistema de control de acceso deberá incluir un programa de medidas para detectar y disuadir el vertido ilegal en la instalación. En su caso, con el fin de evitar un impacto visual se protegerán debidamente aquellas partes del emplazamiento que sean necesarias, preferentemente con apantallamiento vegetal.

En la entrada de la instalación se pondrá un cartel indicador en el que se hará constar:

- 1) Nombre de la instalación.
- 2) Indicación expresa de que es una instalación de gestión solo para residuos no peligrosos.
- 3) Razón social y dirección de la entidad explotadora de la instalación.
- 4) Horas y días en que está abierto.
- 5) Teléfonos de contacto y urgencias.
- 6) Autoridad responsable del permiso de funcionamiento y del control de la instalación.

B.2.4. Recepción, admisión y archivo cronológico para la producción y gestión de residuos

El anexo de prescripciones técnicas ha de estar acompañado de la resolución administrativa correspondiente, y de forma independiente no constituye en modo alguno, autorización para realizar la actividad.

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
17/06/2020 17:06:17
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-38515862-b0bc-c50b-0138-005056934e7





Los residuos son recibidos en el acceso y después de una inspección visual y documental, se comprobará que el residuo es de los considerados admisibles según esta autorización. Para ello se utilizará la caracterización básica disponible de cada uno de ellos y la procedencia de los mismos.

Se comprobará que el transportista dispone de comunicación previa según el artículo 29 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados y en su caso registro oficial en la comunidad autónoma donde tenga su razón social.

En el caso de residuos procedentes de otras comunidades autónomas se requerirá y comprobará al transportista que dispone del Documento de Identificación según el artículo 25 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.

Si no se cumplen las condiciones de admisibilidad anteriores, se rechazará la entrada de los residuos.

En el caso de que se cumplan todas las condiciones de admisibilidad, se procede al pesaje en la báscula y a la anotación en el archivo cronológico conforme establece el art. 40 de la ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. Para ello se dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico, como mínimo la siguiente información:

- Fecha y hora.
- Origen de los residuos.
- Cantidades.
- Código LER.
- Descripción del residuo.
- Matrícula del vehículo con que se realiza el transporte.
- Destino y tratamiento de los residuos.
- Se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años
- Incidencias (si las hubiere).

En el caso de que los residuos no sean admitidos, T.G.R.V. HIJOS DE MARTINEZ ROCA, S.L. notificará sin demora dicha circunstancia a la Dirección General de Medio Ambiente.

B.2.5. Delimitación de áreas

Con carácter general, en función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitarán las pertinentes áreas diferenciadas. En dichas áreas se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente. Deberá existir una separación física, en caso de residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.

No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre suelo no impermeabilizado ni sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas. Queda prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos en todo el territorio nacional. Por otro lado, todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando en la medida de lo posible, su eliminación de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio. En consecuencia deberán ser almacenados y entregados en las condiciones adecuadas de higiene y seguridad y de separación por materiales para su correcta valorización. En el caso de que se generasen residuos peligrosos, además deberán almacenarse bajo cubierto y disponer de cubetos o elementos que permitan la recogida de los residuos líquidos en caso de derrame o rotura del contenedor primario.

B.2.6. Producción de residuos

Con carácter general la mercantil debe cumplir lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y con el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos, así como en el Real Decreto 952/1997, de 20 de Junio, por el que se modifica citado Real Decreto 833/1988 y cuantos otros reglamentos le sean de aplicación.

Todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio

El anexo de prescripciones técnicas ha de estar acompañado de la resolución administrativa correspondiente, y de forma independiente no constituye en modo alguno, autorización para realizar la actividad.





jerárquico de residuo; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación, en este orden.

Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales, -excluyéndose cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade contaminación o deterioro ambiental a otro medio receptor, - y serán depositados en envases seguros, etiquetados y almacenados en zonas independientes, en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder, como paso previo a su expedición hacia las instalaciones para su gestión, al objeto de que todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando en la medida de lo posible, su eliminación.

De acuerdo con el artículo 17 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, la mercantil deberá realizar el tratamiento de los residuos generados por la actividad, para lo cual podrá encargar el tratamiento a un negociante o entidad o empresa registrados o bien entregar los mismos a una entidad de recogida de residuos para su tratamiento.

En el caso de producir residuos peligrosos deberá presentar comunicación previa según art. 29 de la ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y que los contaminados.

B.2.7. Operaciones de tratamiento para los residuos producidos

Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de TRATAMIENTO FINAL más adecuadas, se recogen las operaciones de tratamiento indicadas en los apartados anteriores, según la legislación vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o en el territorio Nacional, y a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos y priorizando en todo momento las operaciones de tratamiento según la Jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, según el siguiente orden de prioridad: Prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética y eliminación.

Se deberá realizar en cada caso, la operación de gestión más adecuada, priorizando los tratamientos de valorización "R" sobre los de eliminación "D", de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos y atendiendo a que:

- 1) Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta), por un enfoque de "ciclo de vida" sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:
 - a) Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
 - b) La viabilidad técnica y económica.
 - c) Protección de los recursos.
 - d) El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.
- 2) Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de éste) de que dichos tratamientos, no resultan técnicamente viables o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

No obstante, aquellos residuos domésticos peligrosos y conforme recoge el artículo 12.5.c) de la Ley 22/2011 de 28 de julio, este -en su caso- podrán ser gestionados por la Entidad Local en los términos que estableciera la ordenanza correspondiente, debiéndose entender aplicable en ausencia de tal regulación, los procedimientos habituales de control y gestión establecidos y anteriormente indicados para residuos peligrosos.

B.2.8. Criterios a tener en cuenta en la clasificación, identificación y caracterización de residuos respecto a su peligrosidad

Los residuos producidos, o en su caso los admitidos para su gestión en las instalaciones, serán clasificados mediante un código de la Lista Europea de Residuos LER, publicada según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014), identificándose sus características de peligrosidad HP, según lo establecido en el REGLAMENTO (UE) No 1357/2014 DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014.

El anexo de prescripciones técnicas ha de estar acompañado de la resolución administrativa correspondiente, y de forma independiente no constituye en modo alguno, autorización para realizar la actividad.





B.2.9. Envasado, etiquetado y almacenamiento

- **Envasado, etiquetado y almacenamiento:** Los residuos producidos, tanto los de carácter peligroso como los no peligroso, una vez identificados, en su caso, se envasarán, etiquetarán y se almacenarán en zonas independientes, como paso previo para su envío a gestores autorizados.
- **Separación:** Se evitarán aquellas mezclas de residuos que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su gestión. Por otro lado, todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles. En consecuencia deberán ser almacenados y entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales para su correcta valorización.
- **Tiempo máximo de almacenamiento:** No podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.

B.2.10. Obligaciones generales relativas al traslado de residuos peligrosos y no peligrosos

Todo residuo reciclable o valorizable, deberán ser destinado a tales fines en los términos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Las instalaciones de gestión donde se envíen los residuos producidos en la actividad objeto de autorización, deberán estar debidamente autorizadas.

Las especificaciones administrativas de los traslados de residuos se regirán según lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y su normativa de desarrollo.

Las Notificaciones de Traslado se efectuarán según se establece en el artículo 25 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, en el Real Decreto 180/2015 de 13 de marzo.

Los modelos y requisitos para la presentación de Notificaciones de Traslado (NT) en el caso de residuos peligrosos y Documentos de Identificación (DI) "anteriormente Documentos de Control y Seguimiento (DCS)" serán los establecidos en base a las determinaciones que se han realizado de modo consensuado por las Comunidades Autónomas y el Ministerio en el seno del denominado Proyecto ETER bajo el estándar E3L.

Las Notificaciones de Traslado para transferencias de residuos dentro de la misma comunidad se presentarán en los ya mencionados formularios E3F del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente a través del correo electrónico NT_RESIDUOS@LISTAS.CARM.ES, que la CARM ha habilitado a los efectos.

Los formularios E3F de los DI o DCS para residuos peligrosos y aceites usados también se encuentran descargables desde el portal Web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Los DI o DCS deberán presentarse, en todos los casos, a través del correo electrónico DCS_RESIDUOS@LISTAS.CARM.ES, que la CARM ha habilitado a los efectos.

La presentación de DI o DCS a través del correo electrónico es de aplicación transitoria hasta que se detallen los procedimientos de administración electrónica que en la actualidad se están desarrollando. En tanto en cuanto estos no estén en servicio deberá entregarse, además, copia en papel a través de la ventanilla única o de cualquiera de las oficinas de registro que la Ley establece para su formalización.

Una vez establecidos los procedimientos de administración electrónica, deberá realizarse conforme a lo que detallen los mismos. Los diferentes manuales para la cumplimentación de formularios E3F y los listados de empresas autorizadas para el transporte y la gestión de residuos peligrosos en la Comunidad de la Región de Murcia y sus respectivos Códigos de Centro (NIMA) pueden obtenerse en la siguiente dirección Web (www.carm.es).

En el caso específico de los residuos peligrosos se deberá caracterizar los mismos con el fin de comprobar, y siempre acreditar documentalmente, su admisibilidad en las instalaciones de gestión.

Entregará los residuos a gestores autorizados, formalizando los contratos de tratamiento que correspondan con dichos gestores según lo establecido en el Real Decreto 180/2015 de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

Manuales y otros protocolos

Para más información y para descargar los formularios puede acceder a la página Web del Ministerio de Transición Ecológica y el Reto demográfico, donde además obtendrá los Manuales de Usuario.

El anexo de prescripciones técnicas ha de estar acompañado de la resolución administrativa correspondiente, y de forma independiente no constituye en modo alguno, autorización para realizar la actividad.





Una vez establecidos los procedimientos de administración electrónica, deberá realizarse conforme a lo que detallen los mismos.

Así mismo, deberán proporcionar a la Entidad Local, información sobre los residuos que les entreguen cuando éstos presenten características especiales que puedan producir trastornos en su transporte, recogida, valorización o eliminación.

B.2.11. Envases, envases usados y residuos de envases

Se estará a lo dispuesto en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997 y en el Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, por el que se revisan los objetivos de reciclado y valorización establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, por el que se modifica el Reglamento para su ejecución, aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril.

En aplicación de la Ley 11/1997 de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, para los residuos de envases generados por la mercantil en sus instalaciones, y si el titular, en el desarrollo de su actividad, es considerado agente económico responsable de la primera puesta en el mercado de determinados envases, dependiendo de si la puesta en el mercado va dirigida a consumidor final, o a comercial o industrial, deberá en ese caso:

- Constituir un SDDR, o bien participar en un SIG, si la puesta en el mercado de envases va dirigida a consumidor final.
- En los casos en los que se realice una puesta en el mercado de envases comerciales o industriales, la mercantil podrá, o bien constituir un SDDR o participar en un SIG, o bien acogerse a la disposición adicional primera de la Ley 11/1997, en cuyo caso se habrán de gestionar mediante su entrega a agentes económicos externos autorizados.

Si el titular se acoge a la disposición adicional primera de la Ley 11/1997, de 24 de abril, por tanto, los envases industriales o comerciales recibidos por parte de los agentes (envasadores, comerciantes de productos envasados o responsables de la primera puesta en el mercado de productos envasados), una vez que estos envases industriales o comerciales pasan a ser residuos, los deberá gestionar adecuadamente mediante su entrega a agentes económicos externos autorizados (en condiciones adecuadas de separación de materiales conforme establece el artículo 12 de la Ley 11/1997), sin que en modo alguno éstos puedan ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.

En su defecto, dichos agentes deberán constituir un Sistema de Depósito Devolución o Retorno (SDDR), o bien participar en un Sistema Integrado de Gestión de Residuos de Envases y Envases Usados (SIG). En el primer caso (SDDR), la mercantil devolverá o retornará, los residuos de envases generados en su actividad mediante dicho sistema. En el segundo caso (SIG), la mercantil depositará los residuos de envases generados en su actividad en los puntos de recogida periódica constituidos al efecto.

Según lo establecido en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, se debe cumplir con lo siguiente:

- Cuando los envases pasen a ser residuos, deberán ser entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico para su reutilización, a un recuperador, a un reciclador o a un valorizador autorizado.
- Estos residuos en modo alguno podrán ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.
- En cuanto a la producción de residuos de envases, y en orden a su optimización, se actuará :
 1. Se contactará con todos y cada uno de los proveedores, exigiendo la retirada de los envases de los productos por ellos servidos, para su reutilización.
 2. En el caso de que el proveedor no acceda a retirar el envase, se considerará la posibilidad de cambio de proveedor por otro que, para el mismo producto, retire el envase para su reutilización, o cambio de producto por otro equivalente cuyo proveedor si preste este servicio de retirada.
 3. Finalmente, para aquellos casos en que el proveedor no acceda a retirar el envase, y cuando no sea posible el cambio de proveedor para el mismo producto, o el cambio de producto por otro alternativo del que si se haga cargo del envase su proveedor, se estudiará la posibilidad de sustitución del envase por otro de mayor capacidad, considerando siempre el equilibrio eficacia/coste global.

B.2.12. Producción de Aceites Usados

El anexo de prescripciones técnicas ha de estar acompañado de la resolución administrativa correspondiente, y de forma independiente no constituye en modo alguno, autorización para realizar la actividad.





De acuerdo con el artículo 6 del Real Decreto 679/2006, de 2 de junio y en relación a los aceites usados generados en la instalación, se deberá proporcionar el adecuado seguimiento de aceites usados **PRODUCIDOS** mediante las siguientes actuaciones obligatorias:

1. Deberán garantizar su entrega a un gestor autorizado para su correcta gestión.
2. Podrán entregarlos directamente a un gestor de residuos autorizado o realizar dicha entrega a los fabricantes de aceites industriales, en su caso.

Así mismo, quedan PROHIBIDAS las siguientes actuaciones:

1. Todo vertido de aceites usados en aguas superficiales o subterráneas, en cualquier zona del mar territorial y en los sistemas de alcantarillado o de evacuación de aguas residuales.
2. Todo vertido de aceite usado, sobre el suelo.

El acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, los aceites usados de distintas características no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su tratamiento.

Además, el almacenamiento, tratamiento y entrega de aceites usados se llevará a cabo según lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados.

B.2.13. Molestias y riesgos

Durante las fases de ejecución de las instalaciones, explotación, cierre y mantenimiento posterior al cierre se adaptaran medidas necesarias para reducir al mínimo las molestias y riesgos debido a emisión de olores y polvo, materiales transportados por el viento, ruido y tráfico, parásitos e insectos, incendios, etc.

En todo momento se controlaran las molestias por olores y/o ruidos, eliminándose en origen mediante la aplicación de medidas preventivas en las operaciones causantes de las mismas.

B.2.14. Medidas correctoras y/o preventivas

- o Propuestas por el Órgano Ambiental

Se llevarán a cabo las siguientes medidas:

1. Revisión diaria de que los residuos se encuentran almacenados en recipientes adecuados y etiquetados de manera que se encuentren en buenas condiciones de legibilidad y adhesión.
2. Revisión diaria de que el estado de la impermeabilización del pavimento y cubiertas se encuentra en óptimas condiciones.
3. Solamente aceptará en sus instalaciones los residuos para los que está autorizado a gestionar.
4. Estará en posesión de la documentación relacionada con la gestión de residuos durante al menos tres años.
5. Utilizar en todo momento gestor autorizado, dando prioridad al reciclado y valorización de residuos, frente a la eliminación.
6. Se dispondrá de sistemas y procedimientos para garantizar la transferencia segura de los residuos, el control del proceso de compostaje y la calidad del producto obtenido.
7. Comprobar periódicamente, reparar y mantener equipos e infraestructuras, en particular: plataforma, balsa y las conducciones, al objeto de prevenir cualquier fuga. Los materiales que integren dichos elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto. En estas actuaciones se debe incluir los aspectos higiénico-sanitarios de la instalación y el control de plagas.

El anexo de prescripciones técnicas ha de estar acompañado de la resolución administrativa correspondiente, y de forma independiente no constituye en modo alguno, autorización para realizar la actividad.





- 8. El tratamiento llevado a cabo se ajustará a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, es decir biológico aerobio y termófilo. Se controlaran desde el inicio del proceso los parámetros esenciales para el desarrollo del mismo (temperatura, humedad, aireación, etc.) al objeto de optimizar el proceso de compostaje y asegurar la buena higienización del producto obtenido. **Se dispondrá de un registro de control de temperatura, fecha de volteo, riego, analíticas, etc. que se conservará para su eventual presentación a las autoridades competentes.**
- 9. Las analíticas de control del producto obtenido serán realizadas por un laboratorio externo acreditado.
- 10. **Se identificarán los puntos críticos de control de la instalación, estableciendo y aplicando métodos de vigilancia y control de dichos puntos críticos.**
- 11. **Se garantizará que se alcanzan los parámetros estándar de transformación especificados en el artículo 8.2. Reglamento (UE) nº 142/2011 de la comisión, de 25 de febrero de 2011 y por tanto una atenuación adecuada de los riesgos biológicos.** La demostración incluirá una validación que se realizará de acuerdo con los requisitos indicados en la sección 2 del capítulo III del Anexo V del Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión, de 25 de febrero de 2011.

B.3. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO

- Autorización como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera (Grupo B).

Catalogación de la Actividad Principal según Anexo I del *Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.*

Actividad: Plantas de producción de compost.

Clasificación: Grupo B

Código: 09 10 05 01

B.3.1 Prescripciones de Carácter General

Con carácter general, la mercantil autorizada, debe cumplir con lo establecido en la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*, en el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, con la *Orden Ministerial de 18 de Octubre de 1976, de Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial*, con la *Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada*, con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y con las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento, así como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente sobre las emisiones a la atmósfera que le sean de aplicación.

B.3.2 Prescripciones de Carácter Específico

Al objeto de prevenir, vigilar y reducir las posibles emisiones generadas al aire por el desarrollo de las diferentes actividades y procesos que se lleven a cabo en la instalación, así como de garantizar el cumplimiento de los requisitos de funcionamiento establecidos en el presente anexo.

B.3.3 Catalogación de los Focos/Actividades

Las actividades que generan emisión a la atmósfera son el compostaje y la valorización de residuos para aprovechamiento energético, ambas actividades descritas en el apartado A.3.1. de este Anexo. En este caso, ambos focos son de inmisión, por lo que se han unificado en un solo foco general de emisión difusa (D1), en el que se recogen las dos actividades contaminantes.

El anexo de prescripciones técnicas ha de estar acompañado de la resolución administrativa correspondiente, y de forma independiente no constituye en modo alguno, autorización para realizar la actividad.

17/06/2020 17:06:17
 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-38513862-b0bc-e20b-0138-0050591634e7





La identificación, codificación y categorización de los principales focos de evacuación de gases contaminantes que se desprenden del proyecto se refleja en la siguiente tabla, de acuerdo con las actividades desarrolladas en cada instalación o con el equipo disponible y, -en su caso - con su capacidad o rango de potencia conforme establece el artículo 4 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero.

Nº Foco	Denominación foco	Actividad/instalación emisora	Catalogación de las actividades		(1)	(2)	Principales contaminantes emitidos
			Grupo	Código			
D1	Compostaje	Emisiones intrínsecas del desarrollo de la actividad (producción de compost).	B	09 10 05 01	D	C	Partículas, CO ₂ , CH ₄ , COV's, NH ₃ , N ₂ O, SH ₂

(a) Difusas, (F) fugitiva, (C) onfinada
(b) (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica

NOTA: Se corrige el número de focos difusos establecidos en el Documento Ambiental de diciembre de 2014, ya que el foco difuso del silo de almacenamiento de productos frescos no existirá al estar suspendida la actividad según la Resolución del 02/05/2019, destinando esta superficie al Área de Compostaje.

B.3.4 Valores Límite de Contaminación, Periodicidad y Métodos de Medición

En aplicación de lo establecido en el artículo 5.2 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, así como en virtud de los principios rectores recogidos en el artículo 4 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, se determina:

- Niveles máximos de emisión

Nº Foco	Denominación foco	Contaminante	Valor límite
D1	Compostaje	Partículas sólidas sedimentables	300 (mg/m²/día) (concentración media en 24 horas)

- Periodicidad, tipo de medición y métodos

El muestreo y análisis de todos los contaminantes y parámetros -incluidos los adicionales de medición-, se han de realizar en condiciones normales de funcionamiento en todos los casos y con arreglo a las Normas CEN disponibles en cada momento.

En consecuencia y en cualquier caso, los métodos que a continuación se indican deberán ser, en su caso, sustituidos por las Normas CEN que se aprueben o en su defecto, por aquel que conforme al siguiente criterio de selección sea de rango superior y resulte más adecuado para el tipo de instalación y rango a medir, o bien así lo establezca el órgano competente de la administración a criterios particulares, siendo aplicable tanto para los Controles Externos como para Autocontroles o Controles Internos:

Jerarquía de preferencias para el establecimiento de un método de referencia para el muestreo, análisis y medición de contaminantes:

- 1) Métodos UNE equivalentes a normas EN. También se incluyen los métodos EN publicados, antes de ser publicados como norma UNE.
- 2) Métodos UNE equivalentes a normas ISO.
- 3) Métodos UNE, que no tengan equivalencia ni con norma EN ni con norma ISO.
- 4) Otros métodos internacionales
- 5) Procedimientos internos admitidos por la Administración.

En los casos en los que se permita un método de referencia alternativo para el contaminante, -conforme a lo indicado a continuación- podrá optarse por el uso del mismo, no siendo exigible por tanto en dichos casos que los muestreos, análisis

El anexo de prescripciones técnicas ha de estar acompañado de la resolución administrativa correspondiente, y de forma independiente no constituye en modo alguno, autorización para realizar la actividad.

17/06/2020 17:06:17
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-38515862-b0bc-e50b-0138-005059b34e7





y/o mediciones se realicen con arreglo a Normas CEN tal y como se ha descrito en los párrafos anteriores, -extensible- este aspecto tanto para los contaminantes como para los parámetros a determinar

- Contaminantes

Nº Foco	Denominación foco	Contaminante	Periodicidad	Normas. Método Analítico
D1	Compostaje	Partículas	Discontinuo (TRIAL)	Método de referencia establecido en el Anexo V de la Orden 10 de agosto de 1976 sobre Normas Técnicas para Análisis y Valoración de contaminantes atmosféricos de naturaleza química (Estándar Gauge). Complementada mediante <i>Directrices en controles reglamentarios de materia sedimentable (V.1.2)</i> disponibles en www.carm.es (Medio ambiente < vigilancia e inspección < atmósfera y calidad del aire)

Los controles sobre materia sedimentable se realizarán siguiendo lo establecido en la *Orden 10 de agosto de 1976 sobre Normas Técnicas para Análisis y Valoración de contaminantes atmosféricos* y con la actualización de las "*Directrices en controles reglamentarios de materia sedimentable*" establecidas por el Órgano Ambiental, y por tanto debiéndose realizar con carácter general DOS campañas de muestreo -ORDINARIAS- de materia sedimentable al año, con una frecuencia de cada TRES AÑOS (trial).

En caso de que el resultado de UNA campaña de muestreo -ORDINARIA-, supere el valor de **300 (mg/m²/día)**, el titular, en el plazo de 7 días desde que la Entidad de Control Ambiental le comunique tal circunstancia, deberá realizar de manera inmediata una nueva campaña de muestreo, EXTRAORDINARIA y ADICIONAL a las campañas de muestreo ordinarias establecidas en el plan de vigilancia establecido, implantándose en su caso, las medidas correctoras adicionales necesarias que se hayan decidido adoptar.

El resultado de la campaña de muestreo EXTRAORDINARIA deberá ser **considerado y computado** por la Entidad de Control Ambiental para determinar si existe superación del valor límite de inmisión conforme a alguna de las condiciones establecidas en el procedimiento de evaluación de las emisiones descrito en el apartado siguiente.

Los informes resultantes de los controles reglamentarios, se realizarán de acuerdo al contenido mínimo especificado como anexo II a la Resolución de inscripción de la Entidad Colaboradora de la Administración como tal y conforme al Decreto núm. 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradora de la administración en materia de calidad ambiental.

B.3.5 Procedimiento de Evaluación de las Emisiones

Se considerará que existe SUPERACIÓN del valor límite de INMISIÓN cuando se cumplan ALGUNA de las siguientes condiciones:

1. Que la media aritmética de los resultados de una campaña de muestreo ORDINARIA y la EXTRAORDINARIA siguiente, en su caso, -conforme a lo indicado en el punto B.3.4.1- realizadas en un mismo año natural, supere el valor límite establecido (>300 mg/m²/día), o;
2. Que el valor obtenido como resultado de UNA campaña de muestreo (ordinaria o extraordinaria), supere el valor límite establecido en un 25% (>375 mg/m²/día).

B.3.6 Calidad del aire

- Condiciones Relativas a los Valores de Calidad del Aire

El anexo de prescripciones técnicas ha de estar acompañado de la resolución administrativa correspondiente, y de forma independiente no constituye en modo alguno, autorización para realizar la actividad.

17/06/2020 17:06:17
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-38515862-b0bc-e50b-0138-0050569b34e7





En ningún caso las emisiones a la atmósfera procedentes de la instalación y de las actividades que en ella se desarrollan deberán provocar en su área de influencia valores de calidad del aire superior a los valores límites vigentes en cada momento.

En caso de que las emisiones, aun respetando los niveles de inmisión generales establecidos en la correspondiente Autorización, produjesen o influyesen de forma significativa en la superación de los valores límite vigentes de Calidad del Aire, podrán establecerse entre otras medidas, niveles de emisión más rigurosos o condiciones de funcionamiento especiales con el objetivo de asegurar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire establecidos en la normativa o en los planes de mejora que correspondan.

B.3.7 Medidas correctoras y/o preventivas

- **Se llevarán a cabo las propuestas por la mercantil/titular en la documentación aportada.**
- **Impuestas por el Órgano Ambiental:**

Además de todas las medidas correctoras recogidas como propuestas por la actividad, se deberán llevar a cabo las siguientes:

1. Los caminos de tránsito de los camiones y palas además de los caminos de acceso a la explotación deberán ser regados con una frecuencia mínima diaria.
2. Se estabilizarán las pistas de acceso a las instalaciones (mediante compactación u otro método) con la finalidad de evitar el levantamiento de polvo.
3. Se limitará la velocidad máxima de circulación de vehículos por pistas y caminos de acceso, instalándose señales verticales.
4. Durante el transporte de los materiales a la zona de actuación, los camiones llevarán redes o mallas sobre el material transportado para evitar la generación de polvo.
5. En los días de fuertes vientos se paralizará o reducirá la actividad que genere polvo.
6. Los almacenamientos de material de fácil dispersión o pulverulento deberán estar debidamente señalizados y lo suficientemente protegidos del viento. Se separarán a través de medios que no permitan su dispersión (silos, tolvas, contenedores cerrados, etc...)
7. La altura de los acopios de material de fácil dispersión o pulverulento deberá ser inferior a la altura de los muros de contención o pantallas corta-vientos, con el fin de minimizar las emisiones de partículas.
8. Se plantará una barrera vegetal o similar en todo el perímetro de la instalación, con especial incidencia en las zonas de vientos predominantes.
9. En los puntos de carga y descarga del material, (cintas, tolvas, etc...), se deberá disponer de captadores, cerramientos y sistemas de asentamiento del polvo que pueda producirse por la manipulación de material pulverulento.
10. La carga y descarga del material debe realizarse a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga.
11. Las cintas transportadoras, sinfines, alimentadores de banda, cintas colectoras que se encuentren a la intemperie y puedan transportar material pulverulento o de fácil dispersión, se carenarán.
12. En caso de avería, accidente o derrame en operaciones de reparación o de mantenimiento de vehículos, maquinaria o instalaciones que implique la emisión de contaminantes a la atmósfera, se paralizará la actividad de forma inmediata hasta que se subsanen las deficiencias y los posibles residuos sean gestionados, de acuerdo con su naturaleza por los gestores autorizados.
13. Se evitará cualquier emisión de gases que perjudiquen la atmósfera. Se procurará, en todas las fases del proyecto, el uso de combustibles por parte de la maquinaria de obra, con bajo contenido en azufre o plomo. Asimismo, se evitarán incineraciones de material de cualquier tipo.
14. Se garantizará que la maquinaria que trabaje en las obras haya superado las inspecciones técnicas que en su caso le sea de aplicación, y en particular en lo referente a la emisión de los gases de escape.

B.3.8 Otras obligaciones. Libros de Registro

El titular de la instalación deberá mantener un registro de las emisiones, tal y como establece el Art. 8.1 del Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Así como conservar toda la información documental (informes, mediciones, mantenimiento, etc.) relativa a las mismas, durante un periodo no inferior a 10 años.

El anexo de prescripciones técnicas ha de estar acompañado de la resolución administrativa correspondiente, y de forma independiente no constituye en modo alguno, autorización para realizar la actividad.





B.4. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE SUELOS

Catalogación de la actividad según Anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados

La mercantil desarrolla una actividad potencialmente contaminante del suelo según Anexo I el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que adquiere el carácter de actividad potencialmente contaminante del suelo.

Consta en el expediente Informe Preliminar de Suelo. Revisada dicha documentación, y toda la documentación aportada en el expediente no se deduce la existencia de indicios ni evidencias de contaminación del suelo, por lo que se acepta el IPS al objeto de dar Cumplimiento al Real Decreto 9/2005. Además, se deberá considerar especialmente, al objeto del artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, remitir Informes Periódicos de Situación, en los siguientes casos:

En referencia a la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor por la que se aprueba la instrucción técnica en materia de prevención y control de la contaminación del suelo, de fecha 01/10/2018 (publicada en el BORM de 29/11/2018):

Los informes de Situación se presentarán cada 8 años, una vez cesada la actividad, y también deberá ser remitidos sendos Informes de Situación en los siguientes casos:

- a) Con carácter previo a la ampliación o clausura de la actividad objeto del presente expediente.
- b) Cuando en la actividad objeto de informe se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa potencial de contaminación del suelo.
- c) Cuando se produzca un cambio de uso del suelo en las instalaciones objeto de informe.

La información que debe suministrarse en los Informes de Situación antes identificados será análoga a la definida para los Informes Preliminares de Situación (de tal forma se utilizará el modelo establecido en el Anexo I de la Resolución, por la que se aprueba la Instrucción Técnica). En esta información se incorporarán los datos pertinentes que reflejen la situación de la actividad en el periodo o hechos para el que se redacta dichos informes.

No obstante todo lo anterior, cuando en la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la actividad deberá comunicar tal hecho urgentemente a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados. En cualquier caso, dicho titular utilizara todos /os medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente. Ese mismo titular de la actividad deberá remitir a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde la ocurrencia de tal situación anómala o accidente, un informe detallado del mismo en el que deberá figurar los contenidos mínimos exigidos en el mencionado Informe de Situación y en especial los efluentes: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las mismas, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas".

B.4.1 Medidas correctoras y preventivas

Con el objeto de impedir una posible contaminación del suelo en el desarrollo de la actividad, se deberán de observar las siguientes medidas correctoras y/o preventivas:

1. Las CONDUCCIONES de las materias, productos o residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de derrames o fugas.
2. No se DISPONDRÁ ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.

El anexo de prescripciones técnicas ha de estar acompañado de la resolución administrativa correspondiente, y de forma independiente no constituye en modo alguno, autorización para realizar la actividad.





3. Se CONTROLARÁ adecuadamente el manejo de sustancias peligrosas que pudieran contaminar el suelo, en especial las especificadas en el anexo V y VI del Real Decreto 9/2005 que se encuentren presentes en las instalaciones o puedan aparecer o generarse durante el proceso desarrollados.
4. Se realizará COMPROBACIÓN PERIÓDICA del mantenimiento de las condiciones originales del proyecto relativas a la estanqueidad hacia el subsuelo y la impermeabilidad de las áreas, con la frecuencia suficiente y adecuada para tal objeto, con el fin de detectar grietas o roturas que puedan derivar en la percolación de sustancias al suelo. En su caso, estas deberán ser reparadas de manera INMEDIATA y de tal forma que se conserve la impermeabilidad del suelo. La adopción de dicha medida deberá ser acreditable y justificable mediante los pertinentes registros, los cuales estarán actualizados y de acceso a los servicios de Inspección del Órgano Competente.
5. Se dispondrá del pertinente PLAN DE EMERGENCIA Y MEDIOS DE ACTUACIÓN en caso de fugas. Además, de un PLAN DE CONTINGENCIA de derrames donde se defina el tipo y forma de los absorbentes, la cantidad a utilizar y los puntos estratégicos de ubicación, asegurando que los sistemas de absorción utilizados corresponden al tipo de sustancia y volumen a contener.
6. La carga, descarga y manipulación de sustancias susceptibles de transferir constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo SOLO se REALIZARÁ en los lugares autorizados y adecuadas para tal actividad.
7. En las zonas adecuadas para la manipulación y transporte de líquidos, especialmente los puntos de carga y descarga de sustancias, SE DISPONDRÁN de DISPOSITIVOS CONTRA EL SOBRELLENADO de los depósitos, tanques, etc., basados en medidas como sistemas de cierre automático de las mangueras, válvulas de flotador (en el tanque y balsas) y otros sistemas de autoparada con detección en caso de sobrelLENADO.
8. Se DISPONDRÁ de los pertinentes Programas de Inspección, control (según ITC MIE APQ) y de mantenimiento periódico tanto de las instalaciones como de los procesos. Estos sistemas deben permitir la identificación de posibles incidencias y reducir la posible contaminación causada.
9. En aquellas áreas donde exista riesgo de derrames será necesario ubicar SISTEMAS DE ABSORCIÓN, señalizándose claramente los puntos de ubicación de estos sistemas.
10. Estos sistemas se COMPROBARAN periódicamente -y con la adecuada frecuencia- las características de los materiales de retención. En caso de ser necesario los sistemas de retención deberán ser reemplazados por uso o pérdida de eficacia por el paso del tiempo. Además estos sistemas se deben corresponder al tipo de sustancia y volumen a contener. La adopción de dicha medida deberá ser acreditable y justificable mediante los pertinentes registros, los cuales estarán actualizados y de acceso a los servicios de Inspección del Órgano Competente.
11. Para la minimización de los daños y contaminación que pueda causarse en caso de producirse derrames de sustancias contaminantes se elaboraran PROTOCOLOS de actuación especializados para cada puesto de trabajo que sean sencillos y fáciles de comprender y que permitan a los operarios tener presente en todo momento el modo de actuación en caso de producirse un derrame en el área de trabajo. Toda esta información se encontrará accesible fácilmente.
12. Se proporcionará ANUALMENTE una formación teórica y práctica a los operarios, -con duración suficiente y adecuada para tal objeto-, sobre aquellas tareas a desempeñar que sean consideradas como potencialmente contaminantes del suelo y sobre prevención de contaminación de suelos. Dicha formación deberá estar específicamente centrada en el puesto de trabajo o función de cada operario, debiéndose ser actualizada la formación a los operarios cada vez que se produzcan cambios en las funciones que desempeñan o se introduzcan cambios en los equipos de trabajo que den lugar a nuevos riesgos de contaminación. El personal deberá conocer las propiedades, funciones y correcta manipulación de los productos utilizados en los procesos.

La citada formación DEBERÁ ser incluida en la política ambiental de la empresa, así como de su cumplimiento. La adopción de dicha formación deberá ser acreditable y justificable mediante los pertinentes registros de formación de personal, los cuales estarán actualizados y de acceso a los servicios de Inspección del Órgano Competente.

B.5. PROGRAMA DE VIGILANCIA Y CONTROL AMBIENTAL

En este apartado se establecen los procedimientos mínimos de control que T.G.R.V. HIJOS DE MARTINEZ ROCA, S.L., debe llevar a cabo en las fases de explotación y mantenimiento post-clausura, con objeto de comprobar que: los residuos han sido admitidos para su tratamiento y/o eliminación de acuerdo con los criterios fijados; los procesos dentro de las instalaciones se producen de la forma deseada; los sistemas de protección del medio ambiente funcionan plenamente como se pretende y se cumplen las condiciones de la autorización.

El anexo de prescripciones técnicas ha de estar acompañado de la resolución administrativa correspondiente, y de forma independiente no constituye en modo alguno, autorización para realizar la actividad.





B.5.1 Datos de emisión: lixiviados

Fase de explotación:

- Medición trimestral del volumen total de los lixiviados almacenados en la balsa y cálculo diferencial del volumen de lixiviados producidos en el mes.
- Se tomarán anualmente muestras de los lixiviados en los puntos de descarga de los lixiviados de la instalación y en la balsa de almacenamiento. Se analizarán por separado mediante laboratorio los siguientes parámetros: pH, conductividad, sólidos en suspensión, aceites y grasas, DQO, DBO5, COD, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, NH₄⁺, sulfatos, sulfuros, P total, fenoles, coliformes fecales y totales, Zn, Cd, Cu, Cr, Ni, Hg, Pb, Fe, As

B.5.2 Programa de vigilancia atmosférico

El PVAt velará por que la actividad se realice según proyecto de ambiente atmosférico y según el condicionado y prescripciones técnicas establecidas, teniendo como objetivo el minimizar y corregir los impactos tanto durante la fase de explotación como tras el cese de la actividad, -en su caso,- así como permitir tanto la determinación de la eficacia de las medidas de protección a la atmósfera (medidas correctoras y/o preventivas y Mejores Técnicas Disponibles) establecidas, como la verificación de la exactitud y corrección de la Evaluación realizada.

Además, incluye las obligaciones ambientales de remisión de información a la administración, según corresponda, que conforme a la caracterización ambiental de la instalación se establecen. Para la consecución de tal objetivo, tanto inicialmente, como con la periodicidad y términos que se establecen, el TITULAR deberá presentar los informes respectivos y pertinentes sobre el desarrollo del cumplimiento del condicionado y sobre el grado de eficacia y cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras establecidas.

Para ello, se **REMITIRÁ** al Órgano Ambiental competente, -con la periodicidad establecida-, la documentación justificativa y los informes resultantes de las actuaciones, controles o documentación exigida, en el plazo MÁXIMO de UN MES del cumplimiento del plazo establecido para cada obligación, -a contar inicialmente desde la fecha de notificación de la Resolución mediante la cual se otorga la Autorización-.

El retraso NO justificado, la NO presentación o el incumplimiento del contenido establecido de la documentación justificativa o de los pertinentes informes resultantes sobre los controles y/o actuaciones que se describen, se considerará a todos los efectos y regímenes que correspondan, un incumplimiento de la Autorización.

En todo caso, a los efectos del cómputo del plazo en la realización de las diferentes actuaciones, controles, etc. que se requieren en el PVAt, se deberá tener en consideración que el plazo a contar en lo que respecta a la periodicidad de estos, al ser una instalación existente, **debe ser con respecto a la actuación correspondiente anterior realizada.**

B.5.2.1 Obligaciones en materia de ambiente atmosférico

El contenido de los informes resultantes de los siguientes Controles Reglamentarios, DEBERÁN ser de acuerdo tanto a lo recogido en la norma **UNE-EN 15259** o actualización de la misma, -cuando proceda- como a lo establecido al respecto en el Decreto núm. 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradora de la administración en materia de calidad ambiental y a lo especificado en la Resolución de inscripción de la Entidad Colaboradora de la Administración.

Controles Externos ⁷ :

1. **TRIENALMENTE**, informe sobre el resultado de cada una de las campañas de muestreo de medición de los niveles de inmisión procedentes del foco n° 1 que se realicen, tanto ordinarias como extraordinarias, en su caso, emitido por una Entidad de Control Ambiental (actuación E.C.A) en el que se refleje los niveles de inmisión de todos los contaminantes y parámetros establecidos, conforme al punto **B.3.4** de este Anexo.

⁷ De acuerdo con la definición dada en el artículo 2 del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.*

El anexo de prescripciones técnicas ha de estar acompañado de la resolución administrativa correspondiente, y de forma independiente no constituye en modo alguno, autorización para realizar la actividad.

17/06/2020 17:06:17
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-38515862-b0bc-e50b-0138-005059b34e7





2. Informe TRIENAL, emitido por Entidad de Control Ambiental (actuación E.C.A), que contemple:

- Certificación y justificación del cumplimiento de todas y cada una de las prescripciones, condicionantes y medidas técnicas establecidas en este Anexo de Prescripciones Técnicas, teniendo en especial consideración:
 - Si se respetan los niveles de inmisión exigidos.
 - Si se han instalado todos los equipos de depuración y aplicando las restantes medidas correctoras y/o prescripciones técnicas previstas.
 - Si los equipos de depuración funcionan correctamente y con un rendimiento igual o superior al exigido.
 - Si se dispone de los correspondientes Libros Registro de autocontrol de incidencias e inspección.
 - Cualquier otra prescripción técnica o condición de funcionamiento derivada del presente Anexo.

B.5.3 Obligaciones de información

Independiente de los informes y demás documentación, que T.G.R.V. HIJOS DE MARTINEZ ROCA, S.L. deba presentar periódicamente ante la Dirección General de Medio Ambiente, según se establece en el Programa de Vigilancia Ambiental de esta Autorización, deberá presentar también lo siguiente:

- Anualmente, y en cumplimiento de artículo 133 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de P.A.I., presentará en modelo oficial la Declaración Anual de Medio Ambiente antes del 1 de junio del año siguiente al que sea objeto de declaración.
- Cada tres años, una Entidad de Control Ambiental autorizada en la Región de Murcia elaborará un informe sobre el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en esta autorización ambiental sectorial, incluyendo: toda la documentación técnica, mediciones de ECA, informes de laboratorio, etc., requeridos en el programa de vigilancia y control ambiental. Respecto a las emisiones a la atmósfera el informe, emitido por la Entidad Control Ambiental que contemplara:
 - o La afección de las emisiones e inmisiones, con origen en las instalaciones sobre las zonas de su inmediata influencia.
 - o Certificación y justificación del cumplimiento de todas las prescripciones, condicionantes y medidas técnicas establecidas en el punto B.3. de este Anexo de Competencias Ambientales Autonómicas.
 - o Dicho informe dará conformidad a los correspondientes Art. 17 y Art. 24 de la Orden de 18 de Octubre de 1976. Siendo el contenido mínimo de dicho informe, en la norma UNE 15259:2008, además a los establecidos para las empresas inscritas en el registro de Entidades Control Ambiental de la Administración.
 - o Se reflejarán los niveles de inmisión de todos los focos difusos establecidos en el presente Informe Técnico, los cuales no deberán superar los valores límites establecidos en el punto B.3.2., así como, el cumplimiento de las medidas correctoras indicadas en el mismo.
- Antes del 31 de marzo de cada año, y en cumplimiento de artículo 41 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados., presentará una memoria resumen de la información contenida en el Archivo Cronológico del año anterior a su presentación, con el contenido que figura en anexo XII de la mencionada Ley.





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería,
Pesca y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Ambiente

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental

www.carm.es

C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3
30008 Murcia

Calendario de remisión de información al órgano ambiental autonómico

MATERIA	ACTUACIÓN	AÑO									
		X	X+1	X+2	X+3	X+4	X+5	X+6	X+7	X+8	X+9
RESIDUOS y ENVASES	Memoria resumen del archivo cronológico según art. 41 de la ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados (ANEXO XII)		√	√	√	√	√	√	√	√	√
	Declaración ANUAL de Envases y Residuos de Envases (modelo disponible en www.carm.es)										
GESTION DE RESIDUOS y AMBIENTE ATMOSFÉRICO	Informe elaborado por Entidad de Control Ambiental autorizada en la Región de Murcia sobre el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en esta autorización ambiental sectorial, incluyendo: toda la documentación técnica, mediciones de ECA, informes de laboratorio, etc., requeridos en el programa de vigilancia y control ambiental. Se incluirán también, los resultados y la valoración de las mediciones en inmisión.	√			√			√			√
OTROS	Declaración Anual de Medio Ambiente		√	√	√	√	√	√	√	√	√

“X” año en el que se concedió la autorización ambiental sectorial o su renovación.

El anexo de prescripciones técnicas ha de estar acompañado de la resolución administrativa correspondiente, y de forma independiente no constituye en modo alguno, autorización para realizar la actividad.

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO 17/06/2020 17:06:17



Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-38515862-0138-0050569634



B.6. MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

Se aplicaran las mejores técnicas disponibles en los procesos de gestión, teniéndose para ello en cuenta los documentos BREF y MTD publicados por el Ministerio con competencias en materia de Medio Ambiente. La finalidad de la aplicación de estas mejores técnicas será el de evitar o minimizar las emisiones y vertidos contaminantes al medio ambiente, así como favorecer la reutilización y la valorización de residuos frente a la eliminación de los mismos.

B.7. OTRAS CONDICIONES RESULTADO DEL INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

Se estará a lo dispuesto en la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor de 2 de mayo de 2019, por la que se emite el Informe de Impacto Ambiental (IIA), sobre el Proyecto de ampliación de planta de valorización de residuos no peligrosos en el t.m. de Murcia, a solicitud de T.G.R.V. HIJOS DE MARTÍNEZ ROCA, S.L., (BORM nº120 del 27/05/2019), así como la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, de 12 de febrero de 2020, por la que se corrige el error material de la anterior Resolución de 2 de mayo de 2019 (BORM nº 69 del 24/03/2020), dando cumplimiento al art. 7 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados y la Ley 21/2013 de 9 de diciembre de evaluación ambiental.

El contenido completo de dicha Resolución, puede ser consultado en la página web www.carm.es